



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 25 de agosto de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC (UNEVE).

AVISOS JUDICIALES: 3600, 1445-A1, 1398-A1, 539-B1, 540-B1, 541-B1, 543-B1, 542-B1, 3418, 3424, 3420, 3412, 3603, 3609, 3625, 1455-A1, 1436-A1, 3598, 3577, 3572, 3586, 3601, 561-B1, 3725-BIS, 1506-A1, 3736, 3737, 3738, 3739, 3741, 3740, 3735, 1517-A1, 1520-A1, 575-B1, 3733, 3734, 3744, 1518-A1, 1493-A1, 3707 y 3728.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3732, 3655, 3658, 3618, 564-B1, 1448-A1, 1457-A1, 1458-A1, 1461-A1, 1449-A1 y 576-B1.

Tomo CCII
Número

40

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



EL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC”, Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, y entre sus objetivos es impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social; organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales; formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal.

Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece en su Título Tercero, Capítulo III, artículos 54 y 56, la obligatoriedad que las instituciones públicas fijen las condiciones de trabajo aplicables a sus servidores públicos, los contenidos mínimos que estas deben establecer, así como los requisitos de su ratificación o modificación.

Que merced a lo anterior, con fecha 04 de noviembre de 2003 las autoridades de la Universidad y los representantes de los servidores públicos administrativos firmaron el primer “Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo”, siendo depositado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, correspondiéndole el número CCGT 1/03.

Que la primera revisión de dicho documento fue realizada por las partes en el año 2010, habiendo suscrito el instrumento correspondiente el 04 de febrero de ese año.

Que para alcanzar el propósito del presente documento, las partes están conscientes que las condiciones de trabajo no son de carácter definitivo, toda vez que la modernización y dinámica administrativa obliga a su periódica revisión y adecuación para mantenerlo actualizado al ritmo que la responsabilidad de cada una demanda.

Que tal y como esta convenido por las partes en el artículo 6 del reglamento que nos ocupa en relación con el numeral 54 de la Ley, se convino que el mismo podrá ser revisado, ratificado o modificado cada tres años o a solicitud de cualquiera de las partes para subsanar omisiones, precisar la interpretación de su articulado o cuando surjan nuevas disposiciones laborales de carácter estatal y/o federal, cuya inclusión resulte indispensable.

Así las cosas, tanto la representación del organismo como la de los servidores públicos generales se reunieron con el propósito antes indicado, procediendo a revisar y, en su caso, modificar este instrumento, por lo que en mérito de lo anterior, están conformes en suscribir el presente:

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DE LA UNEVE

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, coordinación, control, armonía, seguridad, eficiencia y productividad entre la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec y sus servidores públicos generales.

En ningún caso serán renunciables las disposiciones de este Reglamento que favorezcan a sus Servidores Públicos.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo serán de aplicación y observancia obligatoria para los servidores públicos de la Universidad, considerándose como tales a los servidores públicos administrativos los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo, podrán ser por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado; y en lo que favorezca a los de confianza, conforme a lo previsto por el artículo 10 de la Ley del Trabajo.

Conforme a lo previsto por el artículo 29 del Decreto de Creación de la Universidad, quedan excluidos del presente Reglamento de Condiciones Generales del Trabajo los servidores públicos de confianza, el personal que contrate la Universidad por honorarios asimilables al salario; de igual forma, queda exceptuado el personal de apoyo técnico o el contratado por servicios profesionales independientes.

Artículo 3. En la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en:

- I. El Decreto que crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado "Universidad Estatal del Valle de Ecatepec";
- II. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- IV. La Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria;
- V. El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo;
- VI. La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VII. Los Contratos Individuales de Trabajo; y
- VIII. Los Reglamentos Internos.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Universidad;** a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- II. **Decreto;** al Decreto del Ejecutivo por el que se crea la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- III. **Representante Laboral;** a los representantes de los Servidores Públicos;
- IV. **Ley del Trabajo;** a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- V. **Ley de Seguridad;** a la Ley de Seguridad para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VI. **Ley de Responsabilidades;** a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VII. **Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo;** al presente Reglamento;
- VIII. **Ley Federal del Trabajo;** a la Ley Federal del Trabajo;
- IX. **Servidor Público General;** al Servidor Público General que labora en la Institución;
- X. **ISSEMyM;** al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; y
- XI. **Tribunal;** al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

Artículo 5. Para la aplicación del presente Reglamento, la Universidad estará representada por el Rector, delegando facultades en el ámbito de su competencia al Abogado General, Secretaria Administrativa, Jefe del Departamento de Administración de Personal, conjunta o separadamente, o aquel Servidor Público a quien expresamente le otorgue atribuciones, quedando bajo su más estricta responsabilidad la aplicación, vigilancia y cumplimiento; los Servidores Públicos estarán asistidos por sus representantes laborales.¹

¹ Modificado durante revisión del 30 de junio de 2014.

Artículo 6. El presente Reglamento podrá ser revisado cada tres años o a solicitud de cualquiera de las partes para subsanar omisiones, precisar la interpretación de su articulado o cuando surjan nuevas disposiciones laborales de carácter estatal y/o federal, cuya inclusión sea indispensable.

Artículo 7. Se entenderá como:

- I. **Servidores públicos:** los que presten sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, intelectual, técnico o de apoyo, realizando aquellas tareas que les sean asignadas por sus superiores, de conformidad con su nombramiento o contrato respectivo.
- II. **Servidores públicos de confianza:** aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del órgano de gobierno o del titular de la Universidad; así como aquellos que tengan esa calidad, en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Para efectos del párrafo anterior serán funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los funcionarios de la Universidad, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de estos servidores públicos.

Artículo 8. Serán servidores públicos por tiempo u obra determinada aquellos que contrate la Universidad para satisfacer necesidades extraordinarias del servicio y desempeñaran sus cargos por el tiempo que hayan sido contratados o bien por el tiempo que dure la obra para la que fueron contratados y su contratación se sujetará a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley del Trabajo.

Artículo 9. Los servidores públicos contratados por tiempo u obra determinada a los cuales se refiere el artículo anterior, podrán ser separados de su trabajo sin responsabilidad para la Universidad, en caso de que dentro de los primeros 28 días de la prestación del servicio no demuestren tener la capacidad necesaria para desempeñar la función para la cual fueron contratados. El tiempo máximo por el cual podrá una relación por tiempo determinado será de un año.²

Artículo 10. Los servidores públicos por tiempo indeterminado serán los que desempeñen labores de carácter permanente para el desarrollo normal de los servicios de la Universidad y tengan ese carácter en las plazas presupuestales, con excepción de los de confianza.

Artículo 11. Los servidores públicos que contrate la Universidad será preferentemente de nacionalidad mexicana dando preferencia, en igualdad de circunstancias, a mujeres y hombres mexiquenses, sin embargo podrán utilizarse los servicios de extranjeros mientras no existan mexicanos que puedan desarrollar eficientemente los servicios de que se trate, situación que será avalada y autorizada por el Rector.

Artículo 12. Queda a discreción de la Universidad formular directamente las reglas de orden técnico y administrativo que considere necesarias para la ejecución y desarrollo de los trabajos que requiera.

Artículo 13. El Servidor Público General queda obligado a efectuar las labores para las que fue contratado, de acuerdo con su categoría y especialidad, bajo las órdenes directas del Jefe inmediato o superior que se le designe.

Artículo 14. La Universidad determinará la distribución de las labores del Servidor Público General en el horario establecido para un mejor control, dictando las disposiciones que considere pertinentes.

Artículo 15. Las violaciones y contravenciones a lo dispuesto en el presente Reglamento se sancionarán en la forma y términos que se establece en el Capítulo XIII, referente a las sanciones y de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad laboral aplicable.

Artículo 16. Es obligación de la Universidad, del Servidor Público o sus representantes, acatar en todo momento las disposiciones de este Reglamento y la Ley del Trabajo, así como vigilar su estricto cumplimiento.

Capítulo II

De los nombramientos y contratos

Artículo 17. El Servidor Público General que pretenda ingresar a la Universidad, deberá reunir y satisfacer los requisitos exigidos por el artículo 47 de la Ley del Trabajo; de igual forma, prestará sus servicios en función del nombramiento respectivo o del contrato individual de trabajo que celebre con la Universidad, para lo cual las partes se sujetarán a las disposiciones contenidas en el mismo. La Universidad se abstendrá de solicitar certificado de no

² Modificado durante revisión del 30 de junio de 2014

embarazo o constancia relativa al mismo a las mujeres que soliciten empleo. El incumplimiento a lo previsto en este artículo por parte de los servidores públicos de la UNEVE, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Para reingresar a la Universidad se requerirá, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente numeral, que el interesado no haya sido separado de la institución por cualquiera de las causales que constituyen rescisión laboral justificada; a no ser que pasados dos años desde la rescisión, la Universidad considere que son de aceptarse los servicios.

Artículo 18. En ningún caso los derechos de los servidores públicos serán inferiores a los que concede la Ley del Trabajo y lo no previsto en la misma se regulará por la analogía, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y los de justicia social, la costumbre y la equidad, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 19 del mismo ordenamiento.

Artículo 19. Ningún Servidor Público General podrá empezar a prestar sus servicios, si previamente no le ha sido extendido y ha firmado el contrato correspondiente, ya que no se darán efectos retroactivos a los contratos o nombramientos, quedando prohibido el ingreso al servicio de personas con carácter de meritorias. La contravención a esta disposición será de la estricta responsabilidad del Directivo que lo emplee, sin perjuicio de las sanciones administrativas que le sean aplicables.

Artículo 20. Los contratos individuales de trabajo deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del Servidor Público General;
- II. Categoría y puesto que va a desempeñar;
- III. El carácter del nombramiento o de la contratación;
- IV. La duración de la jornada de trabajo;
- V. El sueldo, honorarios y asignaciones que deberá percibir el Servidor Público General; y
- VI. El lugar o lugares en que deberán prestar sus servicios.

Artículo 21. El nombramiento o contrato obliga al cumplimiento de las condiciones establecidas, así como a ejecutar las labores con calidad y eficiencia.

Artículo 22. El nombramiento o contrato quedará sin efecto y sin responsabilidad para la Universidad en los siguientes casos:

- I. Cuando el nombramiento o contrato contenga datos falsos o se apoye en documentos apócrifos, o se atribuya capacidades que no posee.
- II. Cuando el Servidor Público General no se presente a tomar posesión del empleo conferido en un plazo de cuatro días, trátase de nuevo ingreso, reingreso o ascenso.

Se exceptúan en este último caso quienes justifiquen debidamente, a satisfacción de la Universidad, la existencia de los motivos o causas que le impidieron tomar posesión de su cargo y oportunamente dieron aviso a la Universidad.

- III. Cuando se termine la obra materia del trabajo.

Artículo 23. La Universidad podrá suspender los efectos del contrato, sin que signifique el cese del Servidor Público General, en los siguientes casos:

- I. Cuando el Servidor Público General contraiga alguna enfermedad infecto-contagiosa que signifique un peligro para las personas que trabajen con él;
- II. Por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo dictaminada por el ISSEMyM;
- III. Prisión preventiva del Servidor Público General seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que tratándose de arrestos por delitos contra la propiedad, el Estado o contra las buenas costumbres, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje resuelva que debe tener lugar el cese del empleado;

- IV. El arresto del Servidor Público General;
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las obligaciones consignadas en el Artículo 31 fracciones II y III de la misma Constitución;
- VI. La designación de los servidores públicos como representantes ante los organismos estatales, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y otras semejantes; y
- VII. La falta de los documentos que exijan las leyes y Reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al Servidor Público General.

Artículo 24. Un Servidor Público General no podrá ser cesado o rescindido sino por justa causa; en consecuencia, el nombramiento o contrato sólo dejara de surtir efectos sin responsabilidad para la Universidad en los casos previstos por el Artículo 93 de la Ley del Trabajo y 47 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

Artículo 25. El Servidor Público General que presente su renuncia voluntaria, a partir de la fecha de la misma en un término no mayor de quince días recibirá de la Universidad los documentos de liberación de adeudos cuando estos procedan y, en su caso, el pago de las partes proporcionales que le correspondan, excepto en el caso de encontrarse en algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 23 de este ordenamiento, la responsabilidad del Servidor Público General no cesará hasta en tanto no sean emitidas las liberaciones correspondientes o fincadas las responsabilidades procedentes.

Capítulo III

Del Sueldo, Aguinaldo y Primas

Sección I

Del Sueldo

Artículo 26. Sueldo es la retribución que debe pagarse al Servidor Público General a cambio de sus servicios y en ningún caso podrá ser inferior al mínimo fijado para los servidores públicos en general, mismo que no podrá ser reducido o modificado por razón de edad, sin distinción de sexo o nacionalidad, ni por la calidad temporal o transitoria de los servicios.

Artículo 27. El pago del sueldo al Servidor Público General se efectuará por depósito bancario, o a través de cheque los días 15 y último de cada mes, dentro del horario establecido y cuando los días de pago coincidan con un día festivo, de descanso semanal, de descanso obligatorio o de vacaciones, los sueldos se pagaran el día hábil anterior; su monto se podrá cubrir en moneda de curso legal, cheque nominativo de fácil cobro o a través de aquel sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago. En cualquier caso, el Servidor Público General estará obligado a firmar el recibo o talón correspondiente.

Artículo 28. El pago del sueldo se efectuará con carácter personal, debiéndose presentar la credencial de identificación expedida por la Universidad, credencial de elector, cédula profesional o pasaporte, para poder efectuar algún cobro o bien para firmar la nómina o el recibo, excepto cuando por causas de fuerza mayor el Servidor Público General designe, por medio de carta poder debidamente requisitada, firmada y asentada su huella digital ante dos testigos, a una persona para que lo reciba a su nombre o por existir mandato de autoridad competente.

Artículo 29. Los descuentos en los sueldos de los servidores públicos únicamente se podrán practicar en los casos siguientes:

- I. Por gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Cuando el Servidor Público General contraiga deudas con la Universidad por concepto de anticipos de sueldos, pagos hechos con exceso, errores, pérdidas o daños al patrimonio institucional o por incurrir en responsabilidad civil declarada por un Tribunal competente;
- III. Descuentos ordenados por el ISSEMyM, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste;
- IV. Por faltas de puntualidad o asistencia injustificadas;

- V. Por haber contratado pólizas de seguro de vida, gastos médicos, de automóvil, adquisición o uso de habitaciones de interés social o cualquier otra con las que el Estado de México o el organismo tenga convenio; y
- VI. Cuando se trate de descuentos ordenados por la Autoridad Judicial competente.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del sueldo base mensual, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III y V de este artículo, en que podrá ser hasta del 50%, y por lo que hace a la fracción VI, esta se ajustará a lo ordenado por la autoridad judicial competente.

Artículo 30. El Servidor Público General recibirá su sueldo íntegro por los días de descanso obligatorio, semanal y de vacaciones; cuando se pague por unidad de obra, se promediará el sueldo del último mes y se aplicará proporcionalmente a los días trabajados en el año.

Artículo 31. Los descuentos económicos mencionados en el presente Reglamento se aplicarán al total de las percepciones devengadas por día, incluyendo la parte proporcional de los días de descanso, prima vacacional y vacaciones; y se efectuarán en la siguiente quincena a la que se incurre en la falta.

Artículo 32. Será nula la cesión de sueldos que se haga a favor de terceras personas, ya sea que se efectúe mediante recibos para su cobro o que se emplee cualquier otra forma.

Sección II

Del Aguinaldo

Artículo 33. El aguinaldo es la prestación económica anual a que tiene derecho el Servidor Público General que preste sus servicios a la Universidad, de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Para el pago de aguinaldo anual, se deberá tomar exclusivamente el sueldo base diario.
- II. A todo Servidor Público General que labore completo el año calendario se le otorgará el aguinaldo equivalente a por lo menos 60 días de sueldo base sin deducción alguna.
- III. El Servidor Público General que haya prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, recibirá la parte proporcional de acuerdo con los días efectivamente laborados.
- IV. Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha del pago de aguinaldo, se cubrirá al Servidor Público General la parte proporcional correspondiente al tiempo efectivamente laborado.

Artículo 34. El aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas equivalente a 20 días, previo al primer periodo vacacional y la segunda equivalente a 40 días a más tardar el 15 de diciembre.

Artículo 35. En razón de que el Servidor Público General recibirá su aguinaldo de acuerdo a los días laborados en el año calendario, se le descontarán las licencias otorgadas sin goce de sueldo y las faltas de asistencia no justificadas.

Tratándose del pago de Primas por Permanencia o de Antigüedad, se estará a lo previsto por los artículos 79 y 80, respectivamente, de la Ley del Trabajo.

Capítulo IV

De la Jornada de Trabajo

Artículo 36. Se considera jornada de trabajo, el tiempo durante el cual el Servidor Público General debe prestar sus servicios y está a disposición de la Universidad, de conformidad con su nombramiento o contrato individual de trabajo.

Artículo 37. La jornada de trabajo puede ser:

- I. Diurna, que es la comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas;
- II. Nocturna, es la comprendida entre las 20:00 y las 6:00 horas del día siguiente; y
- III. Mixta, que comprende periodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, ya que en caso contrario se considerará como jornada nocturna.

Artículo 38. La duración máxima de la jornada de trabajo no podrá exceder de ocho horas para la diurna; siete horas y media para la mixta y siete horas para la nocturna.

Artículo 39. En la Universidad regirán los horarios siguientes:

- I. Para el Servidor Público General de administración, de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas con media hora de descanso, preferentemente entre las 14:00 y 16:00 horas.
- II. Para el Servidor Público General técnico de apoyo, será de lunes a viernes de las 7:00 a las 15:00 horas, o de las 14:00 a las 21:30 horas y los sábados de las 7:00 a las 14:30 horas; en ambos casos sin periodo de descanso.

Artículo 40. La Universidad podrá variar los horarios del personal, siempre y cuando lo exijan las necesidades del servicio público que presta, previo aviso al Servidor Público General.

No se permitirá al Servidor Público General laborar tiempo extraordinario, salvo que las necesidades del servicio lo requieran y se cuente con la solicitud por escrito de su Jefe inmediato y la autorización por escrito de la Secretaría Administrativa.

Capítulo V

Del Control de Asistencia y Puntualidad

Artículo 41. Para la comprobación de la exactitud de las entradas o salidas del Servidor Público General se establece la firma en relaciones, registro de asistencia en tarjetas de control de reloj checador, lectora de barras, lectora de huella digital, iris o cualquier otro procedimiento que reúna los requisitos necesarios de control de asistencia.

Artículo 42. El control de asistencia se sujetará a las normas siguientes:

- I. Cuando el Servidor Público General esté sujeto al registro de asistencia, tendrá una tolerancia sin descuento hasta de diez minutos después de la hora fijada en la entrada a sus labores;
- II. El Servidor Público General que registre la entrada a sus labores entre los once y quince minutos posteriores a la hora fijada, el retardo será considerado sancionable con descuento; y
- III. El Servidor Público General no podrá registrar la entrada a sus labores dieciséis minutos después de la hora fijada y se considerará como falta de asistencia injustificada.

Artículo 43. También se considera falta injustificada el omitir registro de entrada o salida, o el registro de salida efectuado antes de la hora correspondiente sin justificación por escrito del jefe inmediato o con el visto bueno de la Secretaría Administrativa, Director o Jefe de Departamento que proceda.

Artículo 44. Las políticas para el control de asistencia y puntualidad serán elaboradas por el Departamento de Administración de Personal con autorización de la Secretaría Administrativa; mismas que serán dadas a conocer antes de su entrada en vigencia, aplicación o modificación a los servidores públicos generales, surtiendo entonces todos sus efectos legales.

Capítulo VI

Del Lugar de Trabajo y Cambios

Artículo 45. El Servidor Público General prestará sus servicios en el lugar de trabajo especificado en su respectivo contrato individual, o bien en aquel que por circunstancias especiales se requieran sus servicios a juicio de la Universidad.

Artículo 46. El Servidor Público General, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, deberá prestar sus servicios fuera del lugar de adscripción en los casos que en forma enunciativa más no limitativa, se señala a continuación:

- I. Por reestructuración orgánica o funcional de la Universidad;
- II. A solicitud del Servidor Público General, aprobada por la Secretaría Administrativa o Director que corresponda, en su caso;

- III. Por ascenso en virtud de la buena aplicación en las labores;
- IV. Por desaparición del área a la que esté adscrito el Servidor Público General;
- V. Por permuta debidamente autorizada; y
- VI. Por laudo del Tribunal.

Artículo 47. Cualquier cambio de adscripción que se dé en la Universidad se le comunicará por escrito al Servidor Público General, notificándolo con tres días de anticipación, previniéndole que en caso de no acatar la orden se considerará como causa de rescisión de la relación laboral y/o contrato de trabajo.

Artículo 48. Los servidores públicos generales podrán solicitar su cambio de adscripción en la misma Universidad dirigiendo su solicitud por escrito a la Secretaría Administrativa y marcando copia al jefe inmediato, exponiendo la causa justificada o motivo de la misma, acompañándola con la documentación necesaria a efecto de acreditarla. La aprobación de la solicitud quedará supeditada a que existan plazas vacantes en el área solicitada y previo análisis del área correspondiente; el cambio solo se efectuará cuando se le notifique dicha autorización por escrito, en tanto no reciba la autorización deberá permanecer en su actual área de adscripción.³

Capítulo VII

De los Días de Descanso y Vacaciones

Artículo 49. Serán días de descanso obligatorio y vacaciones, aquellos que para tal efecto se fijen en el calendario anual que sea elaborado por la Universidad y aprobado por el Consejo Directivo; dicho calendario tendrá como base el emitido y publicado en la Gaceta del Gobierno por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Artículo 50. Por cada cinco días de trabajo, el Servidor Público General disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro, que serán preferentemente el sábado y domingo; no obstante, en caso de que las necesidades del trabajo académico-administrativo así lo requiera y previo acuerdo de las partes, podrá fijarse el día de descanso que corresponda en sustitución del sábado o domingo que se hubiere laborado o de ambos de ser el caso.

Artículo 51. Las servidoras públicas, a partir de la fecha en que se reintegren a sus labores, disfrutaran de un periodo de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con el titular de la Secretaría Administrativa.

Artículo 52. El Servidor Público General de base que tenga más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno en las fechas que señale la Universidad para tal efecto, los cuales son irrenunciables y no acumulativos, de conformidad a las siguientes fracciones:

- I. Cuando el Servidor Público General haya ingresado por lo menos seis meses antes de cualesquiera de los periodos vacacionales establecidos por la Universidad.
- II. Durante los periodos de vacaciones se dejará personal de guardia para la tramitación de los asuntos que se requieran, seleccionándose preferentemente a quienes no tienen derecho a vacaciones, los que se ofrezcan voluntariamente o que en razón de su aptitud o capacidad sean requeridos; no obstante, el Servidor Público General con derecho a vacaciones que realice guardias durante el periodo vacacional, tendrá derecho a disfrutar de las mismas los días inmediatos siguientes al termino de éstas, sin que esto pueda hacerse más de dos veces al año para el mismo Servidor Público General.
- III. El Servidor Público General no gozará del periodo de vacaciones completo cuando se le haya otorgado licencia sin goce de sueldo, sino en forma proporcional, a excepción de las licencias para trámites jubilatorios o por incapacidad médica otorgada por el ISSEMyM.

En ningún caso el personal que labore en periodos de vacaciones podrá exigir que se le pague doble sueldo.

Artículo 53. Al Servidor Público General con derecho a vacaciones se le cubrirá una prima vacacional mínima de 25 días del sueldo base diario presupuestal que le corresponda dentro del periodo vacacional, distribuida de la siguiente forma: una primera parte en el periodo vacacional de verano (12.5 días) y el resto (12.5 días) en el periodo vacacional de invierno.

³ Modificado durante revisión del 30 de junio de 2014

Artículo 54. El Servidor Público General que durante el período de vacaciones se encuentre con licencia médica por maternidad o enfermedad, tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones que no disfrutó, inmediatamente después de concluida dicha licencia.

Capítulo VIII

De los Permisos, Licencias e Incapacidades

Artículo 55. El Servidor Público General de la Universidad podrá disfrutar de permisos y licencias con goce y sin goce de sueldo.

Artículo 56. Los servidores públicos que desempeñen cargos de elección popular, sólo se les otorgará licencia sin goce de sueldo.

Artículo 57. El Servidor Público General tendrá derecho a disfrutar de las licencias o incapacidades concedidas en términos de los artículos 128 y 137 de la Ley del Trabajo, tratándose de enfermedades profesionales y no profesionales.

La UNEVE solo aceptará incapacidades o justificantes expedidas por el ISSEMYM y, en casos excepcionales a juicio de la UNEVE y previa justificación de que el servidor público goza de ese servicio podrá aceptar aquellas expedidas por otras instituciones públicas de salud como el IMSS, ISSSTE o ISEM; siempre y cuando sean entregadas dentro de las 48 horas posteriores a su emisión. En estos casos la institución se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de la incapacidad o justificante.⁴

Artículo 58. Las licencias sin goce de sueldo por motivos personales que solicite el Servidor Público General, podrán ser concedidas hasta por 30 días por cada año efectivo y continuo de servicios en forma acumulativa. El período máximo acumulado a que tenga derecho nunca podrá ser mayor de doce meses.

Artículo 59. Para que la Universidad pueda conceder las licencias a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

- I. Que sea solicitada cuando menos cinco días antes de la fecha en que se tenga contemplado su inicio, contando con el visto bueno del jefe inmediato, en su caso.
- II. Si es nueva solicitud, después de una licencia mayor de 120 días, el interesado debe haber laborado cuando menos un año desde la anterior.

Artículo 60. El Servidor Público General que presente solicitud de licencia, tendrá la obligación de seguir desempeñando sus labores hasta que reciba la comunicación oficial que recaiga a su solicitud, de lo contrario incurrirá en alguna de las causales de rescisión laboral previstas por este Reglamento y la Ley del Trabajo, por lo que su contrato será rescindido por causas imputables al trabajador.

Artículo 61. El Servidor Público General que al cuarto día consecutivo a la terminación de la licencia no se presente a reanudar sus labores o gestionar, en su caso, la prórroga correspondiente, incurrirá en las causales de rescisión de la relación laboral, previstas en el Artículo 93 fracción IV de la Ley del Trabajo.

Artículo 62. La Universidad concederá a la servidora pública embarazada para el parto, una licencia con goce de sueldo íntegro por un período de 90 días naturales. En caso de adopción, las servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro, por un período de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que se le otorgue legalmente la adopción.

Los servidores públicos disfrutaran de una licencia con goce de sueldo íntegro de cinco días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción.

En estos casos, los documentos que servirán de base para el otorgamiento de las licencias serán expedidos por el ISSEMYM.

Artículo 63. La Universidad concederá al Servidor Público General licencia con goce de sueldo hasta por ocho días alternados, es decir no consecutivos, para realizar trámites de jubilación y/o pensión. Se podrá prorrogar este plazo por el mismo tiempo de acuerdo al comunicado que emita el ISSEMYM.⁵

⁴ Modificado durante revisión del 30 de junio de 2014

⁵ Modificado durante revisión del 30 de junio de 2014

Artículo 64. La Universidad concederá permiso hasta por tres días con goce de sueldo para faltar a sus labores a los servidores públicos que sufran la muerte de un familiar directo (padres, hijos o cónyuge) o que contraiga nupcias; asimismo, se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro por causa de enfermedad o accidente grave de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico expedido por el ISSEMYM, el cual determinará los días de licencia.

En caso de que ambos padres sean servidores públicos, solo se concederá la licencia a uno de ellos. Igualmente, otorgará hasta tres días de licencia con goce de sueldo al personal que justifique presentar su examen recepcional a nivel técnico o de licenciatura, maestría o doctorado, sujeto a comprobación con los documentos oficiales de acreditación.

Artículo 65. Los servidores públicos con más de 6 meses de servicios ininterrumpidos, durante un año calendario tendrán derecho a faltar a sus labores hasta por siete días laborables percibiendo su sueldo íntegro, siempre que dichos días no sean solicitados para lunes o viernes, anteriores o posteriores a un día festivo o inicio de vacaciones y en ningún caso podrán exceder de tres días consecutivos.

Por lo que hace a los servidores públicos generales contratados por tiempo u obra determinada que cumplan con una antigüedad de seis meses de servicios ininterrumpidos como mínimo, tendrán derecho a faltar a sus labores hasta por tres días laborables percibiendo su sueldo íntegro, ello bajo las mismas condiciones y términos a lo previsto por el párrafo que antecede.

El trámite para su otorgamiento será establecido por la institución; estos permisos no podrán acumularse con los del año siguiente; excepción hecha de casos debidamente justificados o de fuerza mayor autorizados por la institución, se podrán otorgar para lunes o viernes, previa autorización o visto bueno de su jefe inmediato o, en su caso, de la Secretaría Administrativa.

Asimismo, aquel servidor público general que no haga uso de la totalidad de los días tendrá derecho a que se le cubra en efectivo un máximo dos días de los no utilizados; este beneficio solo aplicará para los servidores públicos generales de base.⁶

Capítulo IX

De la Seguridad e Higiene

Artículo 66. Es responsabilidad de la Universidad y del Servidor Público General, observar las medidas que sobre materia de seguridad e higiene se establezcan en el centro de trabajo y/o en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Para tal efecto se constituirá una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, misma que funcionará y elaborará su Reglamento interior en acatamiento a lo dispuesto por el Capítulo III de la Ley del Trabajo.

Artículo 67. Es inexcusable para los mandos medios y superiores otorgar permiso al Servidor Público General para que asista a los cursos sobre previsión de accidentes y enfermedades de trabajo, así como a las maniobras contra incendio y los cursos de primeros auxilios que organice la Universidad, los cuales se impartirán dentro de las jornadas normales de trabajo del personal y conforme a los calendarios que oportunamente se den a conocer, independientemente de las disposiciones estipuladas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 68. El Servidor Público General está obligado a:

- I. Colocar las herramientas, útiles y materiales de trabajo en lugares seguros y adecuados para no ocasionar daños ni molestias a sus compañeros.
- II. Dar aviso a sus jefes cuando se registre algún accidente.
- III. Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestros o riesgos inminentes en que peligre la vida de sus compañeros o los intereses de la Universidad, dando aviso al mismo tiempo a sus jefes.
- IV. Comunicar a sus jefes las sugerencias y observaciones que juzgue pertinentes para evitar siniestros en que peligre la vida de sus compañeros o los intereses de la Universidad.
- V. Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.
- VI. Conservar limpios y en buen estado los sanitarios, utilizar el uniforme y equipo de seguridad que le sea asignado de acuerdo a su actividad.

⁶ Modificado durante revisión del 30 de junio de 2014

Artículo 69. En su caso, el departamento médico, a través de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, investigará y analizará las causas de los accidentes para que se tomen las medidas preventivas a fin de evitar que vuelvan a ocurrir.

Artículo 70. El Servidor Público General está obligado a someterse periódicamente a reconocimientos y exámenes médicos, con el objeto de prevenir enfermedades y mantenerse en buen estado de salud, así como en los siguientes casos:

- I. Cuando ingresen o reingresen al servicio;
- II. Cuando se trate de investigar si padecen alguna enfermedad infectocontagiosa, transmisible o incurable;
- III. Cuando se considere que concurren al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico, o droga enervante;
- IV. A petición de los propios servidores públicos sin que tengan que expresar el motivo;
- V. Cada seis meses a los servidores públicos que se estime realizan labores insalubres;
- VI. Cada año a los que estén expuestos a enfermedades profesionales; y
- VII. En forma ordinaria, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

La Universidad, cuando lo crea conveniente, efectuará los exámenes por conducto del ISSEMyM.

Capítulo X

De la Protección Civil

Artículo 71. Se considera protección civil al conjunto de principios, normas y procedimientos a observar por el Servidor Público General y autoridades en la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre; asimismo, a la salvaguarda y auxilio de las personas y los bienes de la Universidad en caso de que aquellos ocurran.

Artículo 72. Será obligatorio para todo el Servidor Público General acatar las disposiciones que se establezcan en los programas internos de protección civil que para tales efectos emita la Universidad.

Artículo 73. Será obligatorio para todo Servidor Público General:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos.
- II. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deberán asumirse antes, durante y después de un siniestro.
- III. Participar, cuando así se requiera, en los simulacros que se lleven a cabo por las diferentes brigadas internas de protección civil.
- IV. Participar en la integración de brigadas cuando se le designe para tal efecto.

Capítulo XI

De los Riesgos de Trabajo

Artículo 74. Los riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que está expuesto el Servidor Público General de la Universidad, en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 75. En materia de riesgos de trabajo se estará a lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley del Trabajo.

Artículo 76. La Universidad procurará los medios adecuados para prevenir los riesgos de trabajo; asimismo y en caso de urgencia, en primera instancia procurará dar los primeros auxilios a través de su servicio Médico, para canalizarlo después a la atención del ISSEMyM.

Artículo 77. El Servidor Público General que sufra accidentes o enfermedades profesionales, está obligado a dar aviso a sus jefes inmediatos dentro de las 48 horas siguientes al accidente, o en el momento que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

Artículo 78. Al recibir el aviso a que se refiere el Artículo anterior, los jefes deberán proporcionar al departamento de personal acta circunstanciada con los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio de la víctima.
- II. Funciones, categoría y sueldo.
- III. Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente.
- IV. Testigos del accidente.
- V. Lugar al que fue trasladado.
- VI. Informes y elementos de que se disponga para fijar las causas del accidente.

Artículo 79. Para prevenir y reducir las posibilidades de que se produzcan riesgos de trabajo en las actividades que el Servidor Público General desarrolle durante sus labores, se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Se establecerán de manera continua programas de divulgación, dirigidos al Servidor Público General al servicio de la Universidad, sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo.
- II. El Servidor Público General deberá utilizar los equipos, accesorios y dispositivos adecuados a cada actividad.
- III. Se dictarán y distribuirán instructivos pertinentes.
- IV. Se impartirán cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros.
- V. Se llevarán a cabo cursos y simulacros, de acuerdo a los programas establecidos por la Universidad.

Artículo 80. En todos los lugares donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, deberán usarse equipos adecuados de protección y adaptarse las medidas de seguridad para la debida protección del Servidor Público General que las ejecute. Además, en los mismos lugares se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas ajenas a las áreas restringidas.

Capítulo XII

Derechos y Obligaciones

Artículo 81. Son derechos de los Servidores Públicos Generales de la Universidad:

- I. Percibir el sueldo que le corresponda producto de su trabajo;
- II. Disfrutar de los descansos y vacaciones a que tenga derecho;
- III. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento y la Ley del Trabajo;
- IV. Recibir su aguinaldo, en la forma y términos establecidos en este ordenamiento;
- V. Recibir el pago mensual que le corresponda por prima de permanencia o antigüedad;
- VI. Gozar de las prestaciones adicionales que se convengan y firmen entre las autoridades de la universidad y sus representantes gremiales;⁷
- VII. Disfrutar de los servicios y prestaciones que señala la ley del ISSEMyM;
- VIII. No ser separado, suspendido o rescindido del servicio sino por causa justificada y previo seguimiento del procedimiento disciplinario establecido en el presente reglamento,⁸
- IX. Recibir la capacitación necesaria para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas;

⁷ Modificado durante revisión del 30 de junio de 2014

⁸ Modificado durante revisión del 30 de junio de 2014

- X. Recibir las indemnizaciones legales que les corresponda por riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido por el ISSEMyM y la Ley del Trabajo;
- XI. Renunciar al empleo;
- XII. Recibir trato respetuoso por parte de sus superiores y demás compañeros de trabajo;
- XIII. Asistir a las actividades de capacitación y adiestramiento que se programen;
- XIV. Participar en los programas culturales, deportivos y recreativos que se programen a favor de los servidores públicos;
- XV. Tratar por si o a través de sus representantes laborales los asuntos relativos al servicio;
- XVI. Obtener licencias para desempeñar comisiones laborales o cargos de elección popular;
- XVII. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual; sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel; y
- XVIII. Las demás que en su favor establezcan otros ordenamientos y la Ley del Trabajo.

Artículo 82. Además de las derivadas del contrato individual de trabajo, del presente Reglamento y la Ley del Trabajo, el Servidor Público General tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Observar, respetar y cumplir el presente Reglamento;
- II. Cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que dicte la Universidad mediante órdenes de servicio, reglamentos, instructivos, circulares generales o especiales;
- III. Permanecer en el desempeño de sus labores, sujetándose a la dirección de sus jefes inmediatos conforme a las disposiciones de este Reglamento;
- IV. Desempeñar sus labores con la intensidad, calidad, productividad, cuidado y esmero apropiados, de acuerdo a su contrato de trabajo o nombramiento;
- V. En caso de renuncia, abstenerse de dejar el servicio hasta que ésta le haya sido aceptada y entregar los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Tratar con cortesía y diligencia al público;
- VII. Ser respetuoso con sus superiores, iguales y subalternos;
- VIII. Guardar reserva de los asuntos de su trabajo que lleguen a su conocimiento con motivo de sus labores;
- IX. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad del centro de trabajo, la de sus compañeros y la suya propia;
- X. Hacer del conocimiento de la Universidad las enfermedades contagiosas que padezca;
- XI. Dar aviso oportuno de los accidentes de trabajo que sufran sus compañeros;
- XII. Dar aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, maquinaria, vehículos, documentos y demás bienes de la Universidad;
- XIII. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la Universidad programe, así como a concluir satisfactoriamente y sin excepción, los estudios que realice apoyado o con el aval de la institución;⁹
- XIV. Responder del uso y manejo apropiado de instrumentos de trabajo, maquinaria, vehículos, documentos, correspondencia, valores y demás bienes de la Universidad, los cuales tenga bajo su custodia;

⁹ Modificado durante revisión del 30 de junio de 2014

- XV. Pagar los daños que cause a la Universidad, cuando dichos daños le sean imputables y su responsabilidad haya sido probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas instrumentadas para el efecto por el Abogado General y/o el Órgano de Control Interno;
- XVI. Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones y registrar o firmar sus horas de entrada y salida de labores, mediante el procedimiento establecido;
- XVII. Informar al Departamento de Administración de Personal, dentro de las 48 horas siguientes, cualquier cambio de domicilio o teléfono;
- XVIII. Dar facilidades a los médicos del ISSEMyM o de la propia Universidad para la práctica de los exámenes siguientes, a fin de detectar o determinar:
 - a) Incapacidad física;
 - b) Enfermedades infecto-contagiosas;
 - c) Casos de alcoholismo y uso de drogas enervantes;
 - d) Cuando la Universidad lo estime conducente;
- XIX. Abstenerse de fumar o permitir que otros lo hagan en el interior del campus universitario; y
- XX. Utilizar el gafete de identificación, el uniforme completo en los casos que proceda, los chalecos o distintivos y el equipo de seguridad durante su jornada de labores o al realizar cualquier actividad oficial.

Artículo 83. Además de las prohibiciones derivadas del contrato individual de trabajo o nombramiento, la Ley del Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y del presente Reglamento, el Servidor Público General tendrá las siguientes:

- I. Presentarse tarde en su lugar de trabajo, una vez registrada su asistencia al mismo;
- II. Desatender su trabajo o suspender sus actividades en las horas de labores, distrayéndose con lectura o actividades distintas que no tengan relación con el mismo, aun cuando permanezcan en su sitio;
- III. Registrar y suspender, abandonar su lugar de trabajo o salir de la institución en horas de labores, salvo que exista alguna comisión oficial encomendada por las autoridades de la Universidad;
- IV. Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten sus servicios en la Universidad;
- V. Registrar la asistencia a otro Servidor Público General o permitir que le sean registradas las horas de entrada o salida de sus labores;
- VI. Realizar actividades ajenas a las relacionadas a su nombramiento o contrato individual de trabajo, o aquellas que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas;
- VII. Alterar en forma individual o colectiva el orden y disciplina en la Universidad;
- VIII. Utilizar los medios de comunicación remota o equipos de cómputo oficiales para asuntos particulares o distintos para los que están destinados o bien hacerlo en contra de la normativa que rige su funcionamiento o utilización;
- IX. Aprovechar los instrumentos, vehículos, equipos, materiales y maquinaria para asuntos particulares;
- X. Solicitar o aceptar del público gratificaciones, obsequios o dádivas;
- XI. Introducir a las oficinas o instalaciones de la Universidad, en horas hábiles o inhábiles, bienes o personas ajenas a la misma, salvo que exista autorización;
- XII. Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad de la Universidad, la de sus compañeros o la del público en general;
- XIII. Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos con sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos y otros, o promover que otros los lleven a cabo;
- XIV. Ejecutar actos que afecten las buenas costumbres de sus compañeros de trabajo o del público en general;
- XV. Comunicar o proporcionar sin la debida autorización documentos, datos o informes de los asuntos de la Universidad;

- XVI. Alterar, modificar, falsificar o destruir, documentos de la Universidad;
- XVII. Retirar, sin la autorización correspondiente materiales, documentos, útiles, instrumentos, papelería y equipo de la Universidad;
- XVIII. Utilizar la representación oficial de la Universidad para asuntos personales;
- XIX. Portar incompleto el uniforme o utilizar prendas ajenas a él, el gafete de manera inadecuada, o el equipo e instrumentos en forma inapropiada;
- XX. Ser gestores, procuradores, agentes de particulares o tomar a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con el sistema operativo de la Universidad, aún fuera del horario de labores;
- XXI. Aprovechar los servicios de los subalternos en asuntos particulares;
- XXII. Hacer cualquier clase de propaganda, celebrar o asistir a mítines, reuniones y asambleas dentro de su horario de labores, excepto las permitidas por la Ley o las autoridades de la Universidad;
- XXIII. Fijar avisos, propaganda, anuncios o leyendas de cualquier clase en las oficinas, edificios o instalaciones de la Universidad, con excepción de las notificaciones oficiales;
- XXIV. Permanecer o introducirse en las oficinas e instalaciones de la Universidad, fuera del horario de labores y sin el permiso correspondiente;
- XXV. Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes o drogas enervantes, en las oficinas e instalaciones de la Universidad;
- XXVI. Presentarse a trabajar bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicas, estas últimas, salvo que acredite que están prescritas por un médico;
- XXVII. Causar daños o destruir intencional o imprudencialmente el equipo, instalaciones, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, inmuebles, útiles, documentos, materias primas y demás bienes de la Universidad;
- XXVIII. Efectuar y participar o permitir que durante las horas de trabajo se lleven a cabo sorteos, colectas, rifas, tandas, actos de comercio o ventas de productos de manera directa o por catálogo, de proselitismo político o de religión;
- XXIX. Introducir o portar cualquier tipo de arma, salvo el Servidor Público General que esté debidamente autorizado por razón de su trabajo;
- XXX. Formar corrillos o grupos en los sanitarios, pasillos, oficinas e instalaciones de la Universidad;
- XXXI. Hacer caso omiso a los avisos tendientes a conservar la higiene y a la prevención de riesgos de trabajo;
- XXXII. Sustraer las tarjetas o listas de asistencia propia o de otro Servidor Público General del lugar destinado para ello;
- XXXIII. Alterar o falsificar la firma en alguna tarjeta de asistencia distinta a la suya o el control de asistencia establecido;
- XXXIV. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin el permiso correspondiente más de tres días consecutivos o cinco no consecutivos en un período de treinta días;
- XXXV. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por estos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual.

Para efectos de esta fracción, se entiende por:

- a) Acoso sexual: es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y
 - b) Hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en las ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; y
- XXXVI. Las demás igualmente graves que impidan la apropiada prestación del servicio.

Capítulo XIII

De las Sanciones

Artículo 84. La Universidad tendrá el derecho de disciplinar al Servidor Público General, sancionándolo según la gravedad de la falta.

Artículo 85. Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente ordenamiento o en la normatividad adjetiva que rige la materia por parte del Servidor Público General, si no ameritan el cese de los efectos del nombramiento o la rescisión de la relación de trabajo, serán sancionados con:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal del Servidor Público General sin goce de sueldo hasta por ocho días; y
- III. Rescisión de la relación laboral.

Artículo 86. Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán aplicadas por el Rector, Secretario Administrativo o servidor público en quien delegue esa facultad, conforme el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 87. Para la aplicación de sanciones por violaciones al presente Reglamento, se tomarán en cuenta las circunstancias del caso, los antecedentes del Servidor Público General, la gravedad de la falta y sus consecuencias.

Artículo 88. La aplicación de las sanciones administrativas por retardos o faltas de asistencia, además del descuento correspondiente, se aplicaran sin mayor trámite por el Jefe del Departamento de Administración de Personal de manera directa, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Por cada tres retardos injustificados en un mes calendario, el Servidor Público General se hará acreedor a la suspensión de un día sin goce de sueldo.
- II. Por dos faltas de asistencia injustificadas en un mes calendario, el Servidor Público General se hará acreedor a una amonestación por escrito.
- III. Por tres faltas de asistencia injustificadas en un mes calendario, se suspenderá al Servidor Público General dos días sin goce de sueldo.
- IV. Por más de cuatro faltas de asistencia injustificadas en un lapso de 30 días, el Servidor Público General se hará acreedor a la rescisión de contrato conforme a lo establecido en la Ley del Trabajo; para este caso se deberá agotar la investigación administrativa a que se refiere el artículo 90 de las presentes Condiciones Generales.

Artículo 89. Todo Servidor Público General que no cumpla con las obligaciones o incurra en algunas de las prohibiciones que establece este Reglamento, se hará acreedor a las sanciones siguientes:

- I. Será suspendido hasta por 8 días sin goce de sueldo en el desempeño de sus labores, el Servidor Público General que incurra o se abstenga de cumplir con los supuestos que marcan las fracciones V, VI, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 82 y las fracciones I, II, IV, XI, XIX, XXIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, del artículo 83; y
- II. Será rescindida la relación de trabajo, sin responsabilidad para la Universidad al Servidor Público General que incurra o se abstenga de cumplir con los supuestos previstos por las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, XIII y XIV, del artículo 82 y las fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del artículo 83.

Artículo 90. Cuando se considere que algún Servidor Público General ha incurrido en alguna falta de las previstas por los artículos 82 y 83 del presente Reglamento, no se le aplicará sanción sino hasta que se lleve a cabo una investigación administrativa en días y horas hábiles; otorgándole al presunto infractor el derecho de audiencia, la cual será instrumentada y substanciada por el Abogado General del organismo, quien contará con las constancias documentales que le proporcione la Secretaría Administrativa, el Jefe del Departamento de Administración Personal y/o de la Contraloría Interna; en dicha audiencia se harán saber al Servidor Público General y, en su caso, a su representación laboral las faltas que se le imputen, ello con el fin de que aporte pruebas a su favor y tenga la oportunidad de ser oído.

Artículo 91. Una vez escuchado el Servidor Público General y sustanciado el procedimiento, el Abogado General propondrá al Rector la resolución que conforme a derecho proceda, notificando posteriormente la misma al Servidor Público General y a las instancias a que haya lugar por conducto de la Secretaría Administrativa.

Artículo 92. Previo a la investigación administrativa a que se refiere el artículo 90 se deberá notificar por escrito al interesado, quien podrá hacerse asistir de su representante laboral; al Servidor Público General se le podrá notificar en su área de adscripción o en el último domicilio que tenga registrado en su expediente de personal. En caso de que el Servidor Público General se negare a recibir la notificación, la investigación administrativa se llevará a cabo, en el acta de audiencia se hará constar esa circunstancia y se aplicará la resolución que al efecto corresponda.

Tratándose de la notificación de la suspensión sin goce de sueldo del Servidor Público General como medida disciplinaria, el hecho de que éste se negare a recibir el comunicado no suspenderá los efectos de la sanción. En todo caso, se asentará en el reverso de la notificación una razón de hechos por quienes hagan la notificación, la que se agregará al expediente del trabajador.

Artículo 93. En la investigación administrativa se aportarán los elementos de prueba necesarios para proceder, con base en los cuales se sustente la falta que se le atribuya al Servidor Público General. Dicha investigación administrativa se deberá realizar en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Secretaría Administrativa del Organismo o el Departamento de Administración de Personal tengan conocimiento de la presunta falta.

Artículo 94. La notificación a que se refiere el artículo 92 será hecha con una anticipación mínima de dos días señalándose día, hora y lugar de la audiencia, así como los hechos que le imputan y los fundamentos legales del caso.

La investigación administrativa a que se refiere este artículo se practicará en las instalaciones y dentro de las horas hábiles laborables para el organismo.

Artículo 95. Los servidores públicos sólo podrán ser sancionados o rescindida su relación laboral previa investigación administrativa de las faltas cometidas, por las causales o incumplimiento de las que señalan los artículos 82 y 83 del presente Reglamento, en relación con el artículo 93 de la Ley del Trabajo.

Las sanciones de suspensión que la Universidad imponga como medida disciplinaria, nunca serán mayores a 8 días sin goce de sueldo.

Artículo 96. La Universidad deberá notificar por escrito al Servidor Público General la rescisión de su contrato individual de trabajo. Si el interesado se niega a recibir la notificación o existiera imposibilidad para hacerlo, ésta se le notificará por conducto del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en función de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 94 de la Ley.

Artículo 97. Cuando por necesidades de la Universidad se deba emitir alguna acción o resolución que modifique la situación laboral de un Servidor Público General, se notificará por escrito y en forma personal al interesado, dicha notificación deberá expresar los fundamentos legales y contractuales en que se apoye la acción.

Capítulo XIV

De la terminación de las Relaciones Laborales

Artículo 98. Las relaciones laborales entre la Universidad y sus servidores públicos, además de lo establecido por el artículo 89 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, terminarán sin responsabilidad para la Institución por:

- I. Renuncia como la Ley dispone en la fracción I del artículo 89;
- II. Mutuo consentimiento;
- III. Muerte del Servidor Público General;
- IV. Incapacidad física o mental dictaminada por la Ley de Seguridad;
- V. Inasistencia del Servidor Público General a sus labores sin causa justificada por más de cuatro veces en un periodo de 30 días naturales;

- VI. Por cometer faltas durante la prestación del servicio, cuya gravedad impida la continuación de la relación de trabajo; y
- VII. Conclusión del término pactado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las modificaciones al presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo producto de su revisión trianual, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se tenga por depositado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para los efectos legales conducentes, por lo que se realizarán los trámites pertinentes para ello.

SEGUNDO. El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, modifica en lo conducente al firmado entre las partes con fecha 07 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta del Gobierno el 26 de octubre de 2010, mismo que se encuentra depositado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, al que corresponde el número de expediente CCGT 1/03.

TERCERO.- Para fines de su publicidad, además de ser difundido para su debida observancia y cumplimiento a través de los medios de difusión, tanto físicos como electrónicos de que dispone el organismo, se hará lo propio a través de la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

CUARTO.- Las presentes modificaciones al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales fueron conocidas y autorizadas por el H. Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, durante su septuagésima sexta reunión ordinaria, celebrada el día trece de agosto de dos mil catorce.

Para debida constancia legal, se firma el presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, en Ecatepec de Morelos, Estado de México a los treinta días del mes de junio de 2014.

POR LA UNEVE

M. EN C.E. ÁNGEL FERNÁNDEZ GARCÍA
(RÚBRICA).

LIC. ALFONSO HUESCA RUIZ
(RÚBRICA).

C.P.C. LUZ ROCÍO HERNÁNDEZ VÉLEZ
(RÚBRICA).

C. JUAN CARLOS DÍAZ SANDOVAL
(RÚBRICA).

POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

C. DEYANIRA FLORES ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).

C. SANDRA JIMÉNEZ LEYTE
(RÚBRICA).

C. CLAUDIA MORENO ALCANTARA
(RÚBRICA).

C. JESICA MUÑOZ SANCHEZ
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, SEGUIDO POR SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULDA, EN CONTRA DE CLAUDIA GUADALUPE TELLEZ HERNANDEZ, JOSE NOE RICOY ACOSTA, EXPEDIENTE No. 537/2014, LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:---Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil dieciséis.--- Por practicada la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, agréguese a sus autos el escrito de la moral actora por conducto de su apoderado Gerardo Emilio Pradillo Cuevas, y en atención a sus manifestaciones, se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la demandada al no haber desahogado la vista que se le mandó dar por auto del dos de junio de dos mil dieciséis, y en consecuencia, se le tiene por conforme con el avalúo rendido por el perito de designado por la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar; al efecto, y como lo solicita la actora, por ser lo que corresponde al estado procesal que guarda el presente expediente, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble hipotecado en el presente juicio, ubicado en: CALLE PRIVADA PEÑALOR NÚMERO OFICIAL 11, MANZANA 19, UNIDAD "F", DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO VILLA DEL REAL, SEXTA SECCIÓN", MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la suma de \$498,019.08 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS, 08/100 M.N.), que es precio de avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, del Distrito Federal y publicación en el Periódico "EL ECONOMISTA", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Y toda vez que el inmueble materia de controversia está ubicado en diversa entidad federativa, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez con competencia en el Municipio de Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva llevar a cabo las publicaciones de los edictos en la puerta del Juzgado exhortado, y en los lugares de costumbre, de conformidad con lo ordenado por el artículo 572, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que se convocan postores. - NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, LICENCIADA MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, ante la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada LORENA GALINDO RAMÍREZ, quien autoriza y da fe. DOY FE.--- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.--- Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciséis.--- Por practicada la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar; y toda vez que en auto de catorce de junio de dos mil dieciséis, por error se dijo: "...inmueble hipotecado en el presente juicio, ubicado en: CALLE PRIVADA PEÑALOR NÚMERO OFICIAL 11, MANZANA 19, UNIDAD "F", DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO VILLA DEL REAL, SEXTA SECCIÓN", MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la suma de \$498,019.08 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS, 08/100 M.N.)..."; y lo correcto es:

"...inmueble hipotecado en el presente juicio, ubicado en: CALLE PRIVADA PEÑALOR NÚMERO OFICIAL 11, MANZANA 19, LOTE 7, VIVIENDA UNIDAD "F", DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO VILLA DEL REAL, SEXTA SECCIÓN", MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la suma de \$498,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS, 00/100 M.N.)..."; con la finalidad de evitar futuras nulidades, se hace la presenta aclaración de conformidad con lo previsto por el artículo 272-G, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, quedando en lo demás intocado el auto que se aclara y pase este a formar parte integrante de aquél.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, LICENCIADA MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, ante la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada LORENA GALINDO RAMÍREZ, quien autoriza y da fe. DOY FE. - - - DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-----

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO.-ATENTAMENTE.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA GALINDO RAMIREZ.-RÚBRICA.

3600.-15 y 25 agosto.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GONZÁLEZ LAM ELIZABETH, expediente número 363/03. EL C. Juez Titular del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA del bien inmueble hipotecado, identificado como: "VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA A, TIPO MEDIO, MODELO SEIS PUNTO CERO" QUE SE CONSTRUYE SOBRE EL LOTE TRECE, DEL CONDOMINIO TRECE, DE LA MANZANA TREINTA Y UNO, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CUATRO GUION A, DE LA CALLE JACARANDA DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO SAN MIGUEL", QUINTA ETAPA, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO", sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble según avalúo practicado por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores...

Para su publicación por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO y en los de la TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "MILENIO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en la Receptoría de Rentas, y en el periódico de mayor circulación, que en su caso puede ser, el periódico 8 Columnas.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1445-A1.-15 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

LA ROMANA, S.A. también conocida como ROMANA, S.A., se les hace de su conocimiento que GILDA ANGELA RODRIGUEZ CONTRERAS en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de CLELIA MILAGROS RODRIGUEZ CONTRERAS, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 140/2016, reclamándole las siguientes prestaciones: I) La declaración judicial en sentencia definitiva que ha operado a favor de mi representada la usucapión respecto de la posesión que tiene y disfruta sobre el inmueble motivo del presente juicio, consistente precisamente en la casa número trescientos nueve de la calle de Zahuatlán y terreno sobre el cual esta construida que es el lote número catorce, manzana treinta y seis, Fraccionamiento La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscrito bajo el folio real 00318032 con una superficie de ciento setenta y seis metros cuadrados; II) Como consecuencia de lo anterior, se inscriba a favor de la sucesión que represento en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la sentencia que se dicte en este juicio a fin de que la misma le sirva de título de propiedad; III) Se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios, en cuanto a su forma, de su contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión y en términos del artículo 216 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; IV) El pago de gastos y costas judiciales que, en su caso, genere el presente juicio hasta su total resolución; basándose en la narración de las prestaciones aducidos en la misma. Por lo que ignorándose el domicilio de la demandada emplácese a la codemandada LA ROMANA, S.A. también conocida como ROMANA, S.A., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicho codemandado que debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Se expide el presente el día uno del mes de agosto de dos mil dieciséis.-DOY FE

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación cinco de julio de dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1398-A1.-5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

MIGUEL ANGEL VELAZCO RUIZ.

Que en los autos del expediente número 97/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GENOVEVA CARRERA PEÑA en contra de MIGUEL ANGEL VELAZCO RUIZ, por auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), se ordenó emplazar por medio de edictos a MIGUEL ANGEL VELAZCO RUIZ, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en

esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado, el contenido de la entablada en su contra por la parte, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del Contrato de compra y venta que ampara los derechos que se persiguen en la presente litis. B) Como consecuencia de lo anterior, El OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA ANTE NOTARIO PUBLICO, del contrato de compra y venta respecto del terreno ubicado en calle pioneros del cooperativismo, lote once, manzana uno, zona siete, colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. C) La declaración judicial que soy la legítima propietaria y posesionaria del inmueble materia del presente juicio. D) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Fundándose en la narrativa de hechos que se vierten y que en resumen es la siguiente: como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, donde le demandado MIGUEL ANGEL VELAZCO RUIZ, decidió realizar el contrato de compra y venta a favor de la suscrita sobre el terreno ubicado en calle pioneros del cooperativismo, lote once, manzana uno, zona siete, colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo contrato que fue firmado por el ahora demandado y la suscrita, con las medidas y colindancias que se plasman en el acuerdo de voluntades, otorgando desde la fecha de la firma la posesión física del inmueble, misma que a la fecha se mantiene además de realizar los pagos de predial, teléfono, agua, entre otros. Sin que a la fecha el demandado halla dado cumplimiento a la firma de la escritura que se comprometió en el acuerdo de voluntades exhibido, por lo que se le ha requerido extrajudicialmente sin lograr su cumplimiento, por lo que antes su negativa se promueve el presente juicio a efecto de requerirle judicialmente el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, respecto a la compraventa del inmueble ubicado en calle pioneros del cooperativismo, lote once, manzana uno, zona siete, colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Así entonces se le hace saber al demandado MIGUEL ANGEL VELAZCO RUIZ, que deberá presentarse por conducto de quien legalmente le represente, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por apoderado o por gestor que le represente, se seguirá el juicio en su Rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente de la Entidad.

Y SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESTE ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VERÓNICA RODRIGUEZ TREJO.- RÚBRICA.

539-B1.- 5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SALVADOR AMIEVA NORIEGA y MIGUEL RIVACOBA MARIN. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 91/16, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION promovido por CLARA REYES NIETO en contra de SALVADOR AMIEVA NORIEGA, MIGUEL RIVACOBA MARIN Y GUILLERMO

CHÁVEZ LÓPEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora le ha demandado la acción de USUCAPION, respecto del lote de terreno número 36, de la manzana 150, Colonia Campestre Guadalupana, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 240.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 24.00 Mts., colinda con lotes 35; AL SUR: 24.00 Mts., colinda con lote 37; AL ORIENTE: 10.00 Mts., colinda con calle 33; y AL PONIENTE: 10.00 Mts., colinda con lote 17; inmueble del que la actora refiere haber adquirido de GUILLERMO CHAVEZ LÓPEZ, mediante cesión de derechos de fecha 12 de agosto de 1992, y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, publica, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo, además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a favor de SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBIA MARIN. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que les represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda y/o Ocho Columnas, y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 7 de julio de 2016. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DALEL GOMEZ ISRADE.- RÚBRICA.

540-B1.- 5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de nueve (09) de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, dictados en el expediente número 324/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escritura, promovido por PEDRO LÓPEZ LUNA, en contra de Usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A.- La nulidad del acto jurídico plasmado en la escritura pública del volumen 145, instrumento número 23,195, mismo que ampara la compraventa de fecha 5 de diciembre del 2012, celebrada entre MARÍA GUADALUPE VELÁSQUEZ TORRES y FRACCIONAMIENTO VOLCANES S.A. DE C.V., respecto del lote 7 y 14 de la manzana 4 Colonia Los Volcanes, Nezahualcóyotl, Estado de México, con folio real electrónico 54272 de fecha 24 del abril de 2013. B) La cancelación y tildación de la inscripción de dicha escritura, respecto del inmueble ya antes mencionado. C) Gastos y costas. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que según la escritura pública número 382, volumen 2, de fecha 04 de marzo de 1974; JACOBO LÓPEZ DE ANDA celebró contrato de compraventa con FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A. DE C.V., respecto del

inmueble ya antes mencionado con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 34.00 METROS CON LOTE 6 Y 15, AL SUR: 34.00 METROS CON LOTE 08 Y 13; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 18; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 17 Y con una superficie total de 340.00 metros cuadrados, fecha desde la cual se ostentó como propietario del predio en forma continua, pacífica y de buena fe. 2).- Años después fallecieron los señores JACOBO LÓPEZ DE ANDA Y FRANCISCA DE LUNA CERVANTES, padres del ocursoante, por lo cual se inició un juicio Sucesorio Intestamentario a nombre de los mismos, en el que se nombra al ocursoante como heredero Universal, adjudicándose el inmueble descrito anteriormente. 3).- Se solicitó el Certificado de libertad de Gravámenes en el cual se aprecia la Leyenda: No reporta Gravámenes, no se corre la anotación de aviso preventivo", se hace del conocimiento que la escritura 382 del volumen II pasada ante la fe del Notario Público número 7, no estaba inscrita en el Instituto de la Función Registral, sino la tirada ante la notaría pública número 54 y del patrimonio inmueble federal de Puebla de Zaragoza volumen 145 del 5 de diciembre de 2012, en la que consta una compraventa celebrada entre FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A. como vendedora y MARÍA GUADALUPE VELÁSQUEZ TORRES como compradora respecto del inmueble materia de Litis. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" Y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 17 diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis 2016.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 9 de junio de 2016. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DALEL GOMEZ ISRADE.- RÚBRICA.

541-B1.- 5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL DE SAN JUAN DE ARAGON. S.A. DE C.V. Por este conducto se le hace saber que MARTINEZ MOLINA MARIA ANTONIA, le demanda en el expediente número 273/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL la propiedad por prescripción positiva o usucapión, promovido por MARTINEZ MOLINA MARIA ANTONIA, EN CONTRA DE PROMOTORA HABITACIONAL DE SAN JUAN DE ARAGON, S.A. DE C.V. y ERASMO GUERRA GARZA, del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO CONOCIDO COMO VARIANTE 4 ATRAS DE LA CASA CONDOMINIO NUMERO 01, TIPO G-3. DEL CONDOMINIO NUMERO 3, SITUADO EN EL LOTE DE TERRENO 10, MANZANA 58, CALLE BOSQUES DE EUROPA CON NUMERO OFICIAL 75 B, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ARAGON DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie total de 84.89 metros porticada en 7 metros, áreas abiertas de uso privativo, patio 6.40 metros, jardín 10.20 metros. Planta Baja al norte en 3.40 metros con el jardín del propietario del departamento V04-1, al poniente en 1 metro con el mismo jardín, al norte en 3.20 metros con el patio del propio departamento al Oriente en 5.00 metros con patio del

departamento V03-1, al sur en 16.00 metros con el departamento V03-1, al sur en 1.60 metros con el departamento V03-1, al poniente 0.50 metros con el área común abierta, al sur en 3.40 metros con la misma área común abierta, al poniente en 6.00 metros con Bosques de Andorra, abajo en 40.40 metros con el terreno. Plata alta al norte en 1.80 metros con vacío del jardín del propietario del departamento V04-1, al oriente con 0.30 metros con el mismo vacío, al norte en 1.60 metros con el mismo vacío, al poniente en 1.60 metros con el mismo vacío, al Norte en 1.60 con el mismo vacío del patio del departamento V04-1, al oriente en 0.35 metros con el mismo vacío, al Norte en 1.60 con el mismo vacío, al oriente en 5.35 metros con vacío de jardín del departamento V03-01, al sur en 1.60 metros con el departamento V03-01, al oriente en 2.50 metros con el departamento V03-01, al sur en 1.60 con el departamento V03-01, al poniente en 0.40 metros con área común abierta, al sur en 1.60 metros con el mismo vacío, al oriente en 0.70 metros con el mismo vacío, al sur de 1.70 metros con el mismo vacío, al poniente en 7.40m metros con bosques de Andorra, arriba en 44.49 metros con azotea general. Área abierta de uso privativo. Jardín al Norte en 3.40 metros con el lote C2 de la misma manzana. Al oriente en 2.70 metros con patio del propio departamento V04-01, al oriente en 0.30 metros con el propio departamento V04-01, al sur en 3.40 metros con pórtico posterior del patio del departamento V04-01, al poniente en 3.00 metros con el propio departamento V04-01, al sur en 3.40 metros con pórtico posterior del departamento V04-1, al poniente en 3.00 metros con Bosques de Andorra. Patio. Al norte en 3.20 metros con el lote C2 de la misma manzana, al oriente en 2.00 metros con el jardín del departamento V03-01, al sur en 3.20 metros con el pórtico del servicio del propio departamento V04-01, al poniente en 2 metros con el jardín del propio departamento V04-1, área privativa construida en 84.89 metros cuadrados. Porticado en 7 metros cuadrados. Área abierta en uso privativo patio; 6-40 metros cuadrados; jardín: en 10.20 metros cuadrados.

La parte actora manifiesta que en fecha 24 de Noviembre de 1979, la suscrita en compañía del señor Erasmo Guerra Garza, presentaron ante Proyecciones Residenciales e Industriales, S. A. DE C. V., una propuesta de compra, con número de registro 80-65-0335, del inmueble conocido como la variante 04, de la casa condominio ya descrita en líneas anteriores, propuesta que fue recibida el día 28 de Noviembre del mismo año; el día 16 de Junio de 1980, se firma el contrato reglamentario preliminar, de compraventa entre PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S. A., como vendedora y por otra parte el señor ERASMO GUERRA GARZA, fecha en la cual se le hizo entrega material, jurídica, y virtual del inmueble, lo cual acredita con la documental privada consistente en la carta autorización de entrega de condominio: dice poseer el inmueble de manera pacífica y pública, hasta la fecha, en carácter de propietaria.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, bajo los siguientes datos registrales: partida 418, volumen 76, libro 1°. Sección primera.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.- DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO, DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 22/JUNIO/2016.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

543-B1.- 5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: MARIA TERESA RIOS MARTINEZ.

Se hace de su conocimiento que GRISELDA LUNA RAMIREZ, le demanda EN LA VIA ORDINARIA CIVIL ACCIÓN DE USUCAPIÓN, en el expediente número 949/2009, las siguientes prestaciones; A) La declaración judicial que determine la usucapión a mi favor del lote de terreno marcado como NÚMERO 11 DE LA MANZANA LETRA "Z" DE LA COLONIA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. B) La declaración en sentencia definitiva, que reconozca que me he convertido en propietario del inmueble que he venido poseyendo desde hace más de 14 años. C) Se ordene mediante sentencia definitiva al Registrador de la Propiedad y del Comercio adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, la cancelación de la inscripción vigente y en su lugar la inscripción correspondiente de la sentencia definitiva. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, BASADO EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1. Soy poseedora de buena fe, a título de dueña, en forma pacífica, continua, publica e ininterrumpidamente, del predio motivo del presente juicio, con una superficie de 215.00 m2 (Doscientos quince metros cuadrados), así como las medidas y colindancias: NORTE 21.50 METROS Y LINDA CON LOTE DOCE, SUR 21.50 METROS Y LINDA CON LOTE DIEZ, ORIENTE 10.00 METROS Y LINDA CON LOTE DIECIOCHO, PONIENTE 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE NORTE SIETE. 2. Con el certificado de inscripción de fecha 27 de junio del año en curso, el predio motivo del presente juicio aparece como titular registral la demandada María Teresa Ríos Martínez, bajo la Partida Número 197, Volumen 56, Libro Primero, Sección Primera de Fecha 7 de enero de 1966. 3. La causa generadora de mi posesión, es de buena fe y a título de dueño del inmueble en mención, celebrando a mi favor contrato privado de compraventa con la demandada María Teresa Ríos Martínez, quien aparece como titular registral. 4. Por virtud de la voluntad de la señora María Teresa Ríos Martínez pase a tomar posesión a título de dueño del referido inmueble, constituyendo una casa habitación y estableciendo mi domicilio particular, ejercitando actos de dominio a título de propietario, de buena fe, en forma pacífica, publica, continua e ininterrumpidamente y en ningún momento persona alguna me ha perturbado en mi posesión de propietario del referido bien inmueble. 5. En el contrato de compraventa base de mi acción que liquide la cantidad de \$45,000.00 a la firma del contrato, haciendo entrega legal y material del predio en cuestión esto es de el día 9 de enero de 1995 sin que hasta la fecha insisto se me extendió a título legal de propiedad y tomando consideración que ha transcurrido más de 14 años la posesión.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTAR A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. SE FIJARAN ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UN EJEMPLAR DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO LEGAL O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIENDOLES LAS

ULTERIORES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.165, 1.170 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.- DOY FE.-ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, AUTORIZADA: LIC. MARIA DEL CARMEN LEON VALADEZ.- RÚBRICA.

542-B1.- 5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 203/2016, relativo a las CONTROVERSIAS DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA, promovido por JOSE SALVADOR AYALA CARBAJAL, en contra de AURI GARCELITA GONZALEZ MEJIA, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a AURI GARCELITA GONZALEZ MEJIA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este I: Relación sucinta de la demanda. **PRESTACIONES:** a).- la guarda y custodia de ONECH ISHA AYALA GONZALEZ a cargo del suscrito, ello atendiendo al interés superior del menor y del resultado de las pruebas periciales que en materia de Psicología y Trabajo Social, se practique a las partes, ello en términos de lo dispuesto por la fracción II inciso a) del artículo 4.228 del Código Civil para el Estado de México. **HECHOS.** 1.- Las partes inician una relación de concubinato que dura tres años aproximadamente, establecido para tal efecto el domicilio ubicado en Av. Morelos Norte No. 106 Col. Santa María Tulpetlac en Ecatepec de Morelos. 2.- La demandada abandono su hogar como se desprende del acta informativa de fecha 19 de julio del 2012. La demandada se llevó a su menor hijo de dos meses y 16 días de nacido como se desprende del acta informativa 27 de diciembre del 2012. En el mes de Marzo la demanda regresa al domicilio concubinal. 3.-La demandada mantenía al menor encerrado en la alcoba con ella.3-el 4 de mayo del 2014 los participantes de un Grupo de Asistencia Social que se había conformado tiempo atrás realizan un evento en el que la demandada asiste y se pone en un plan difícil abandonando el evento 5- La demanda abandona su hogar con su menor hijo y en fecha 21 de mayo del 2014 el suscrito levanta una acta informativa ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador de Ecatepec de Morelos. El suscrito inicia una carpeta de investigación no. 344610860481914 por el delito de Sustracción de menor.6-mis dos menores hijos han sido afectados en muchos sentidos por la falta de compromiso de la demandada. 7- El actor acudió al DIF Xalostoc para pedir asesoramiento 8- Los elementos de seguridad Ciudadana difundieron fotografías de la demandada y su menor hijo 9. El señor Miguel Gómez Silva al hacerle mención de mi menor hijo y la demandada y al mostrarle fotos la identifico plenamente. 10- El suscrito inicio Carpeta de investigación no. 344611493115 por desaparición ante el agente del ministerio público.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de

mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 20 de junio de 2016.- Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Pantoya Sánchez.- Rúbrica.

3418.- 5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

NELLY MARTHA RAMÍREZ GRIMALDO, se le hace de su conocimiento que CAPITAL EDUCA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra, mismo que le recayera en número de expediente 162/2015, reclamándole las siguientes prestaciones: 1.- En términos de los artículos 7.407 y 7.409 del Código Civil para el Estado de México, la Nulidad del acto de donación pura y a título Gratuito que se encuentra consignado en la escritura pública número 75,885, volumen 1355, de fecha 21 de marzo del año 2013, pasada ante la fe del notario público interino número 18 del Estado de México, Licenciado Mauricio Trejo navarro, que celebraron por una parte como donante Gerardo Arturo Guadarrama Villagómez, también conocido como Gerardo Guadarrama Villagómez; y como donataria Nelly Martha Ramírez Grimaldo. 2.- Como consecuencia de lo anterior, la nulidad de la escritura pública número 75,885, volumen 1355, de fecha 21 de marzo del año 2013, pasada ante la fe del notario público interino número 18 del Estado de México, Licenciado Mauricio Trejo Navarro, en el cual se hizo constar el contrato de donación pura y a título gratuito que celebraron por una parte como donante Gerardo Arturo Guadarrama Villagómez; y como donataria Nelly Martha Ramírez Grimaldo. 3.- La restitución de la Propiedad con todos sus frutos a favor del donante Gerardo Arturo Guadarrama Villagómez, también conocido como Gerardo Guadarrama Villagómez, por parte de la donataria Nelly Martha Ramírez Grimaldo, en términos del artículo 7.412 del Código Civil para el Estado de México. 4.- El pago de los daños y perjuicios que se han generado a mi representada por el acto celebrado por los demandados en fraude de mi representada por el acto celebrado por los demandados en fraude de mi representada como acreedor del donante Gerardo Arturo Guadarrama Villagómez, también conocido como Gerardo Guadarrama Villagómez, y 5.- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente procedimiento; basándose en la narración de las prestaciones aducidos en la misma. Por lo que ignorándose el domicilio de la demandada procédase a notificar a NELLY MARTHA RAMÍREZ GRIMALDO por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la codemandada que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta. Debiendo señalar domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por Lista y Boletín Judicial, en términos de artículo 1.170 de la Ley en cita. Se expide el presente a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- DOY FE.- Validación: Fechas de acuerdos que ordenan la publicación cinco de julio de dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

3424.-5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que el expediente número 1100/2015: relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por OLGA REBECA OLGUÍN GÁLVEZ contra VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. Y OLGA CORINA QUINTANAR OLGUÍN, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de noviembre de dos mil quince, en la cual admitió la demanda propuesta, y mediante proveído del uno de julio de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La declaración judicial que la Usucapión se ha consumado en mi favor y como consecuencia se declare que de poseedora me convertí en propietaria del inmueble ubicado en CALLE BOSQUES DE VIENA 2. SECTOR 02, MANZANA 14, LOTE 85, COLONIA RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 443.63 metros cuadrados y colindancias al NORTE: 36.30 metros con lote 84: AL SUR: 29.77 metros con lote 86: AL ORIENTE: en 10.80 metros con Bosques de Viena 2: AL PONIENTE: en 13.00 metros con lote 52, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidos por la Ley; B).- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Estado México de la sentencia que se dicte, para que en lo futuro me sirva como título de propiedad. HECHOS: Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a Usted que, desde hace más de veinticinco años me encuentro en posesión del bien inmueble descrito en la presentación uno, por haberlo adquirido mediante contrato de donación pura y simple realizada a mi favor por OLGA CORINA QUINTANAR OLGUÍN, mediante contrato privado de fecha cinco de julio de mil novecientos ochenta y seis, mediante el cual transmitió de forma gratuita el inmueble a Usucapir, fecha en que también se otorgó la posesión del inmueble y la he conservado hasta la presente fecha de buena fe, en mi carácter de propietaria, en forma pacífica, pública, continua e ininterrumpida, haciéndome cargo de los pagos de impuestos y contribuciones del mismo, ante la situación que no he podido obtener escritura pública a mi favor, porque la empresa demandada ya desapareció, me veo en la necesidad de regularizar mi lote de terreno de esta manera, para que la sentencia que dicte su señoría sea mi título de propiedad, ordenándose su registro ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los ocho días del mes de julio de dos mil dieciséis. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de julio de dos mil dieciséis.- Secretario de acuerdos, LIC. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.- RÚBRICA.

3420.-5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

YADIRA AMALIA CONTRERAS ARCHUNDIA.

Se hace saber a usted, que en el expediente número 125/2016, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELOISA ARCHUNDIA VILCHIS; denunciado por JUAN MARTÍN CONTRERAS ARCHUNDIA Y OTRO, y radicado en este Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, por auto de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se admitió la solicitud en la vía propuesta y por proveído de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se ordenó notificar por medio de edictos a YADIRA AMALIA CONTRERAS ARCHUNDIA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle de la sucesión a bienes de Eloísa Archundia Vilchis; Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: 1.- en fecha 18 de marzo de 1993 falleció mi señora madre de nombre ELOISA ARCHUNDIA VILCHIS: 2.-el último domicilio de la de cuyos lo fue el ubicado en domicilio conocido Encinillas, San Felipe del Progreso, Estado de México; 3.- La de cuyos ELOISA ARCHUNDIA VILCHIS contrajo matrimonio civil con FIDEL CONTRERAS ESQUIVEL, FIDEL CONTRERAS ESQUIVEL, falleció en fecha 02 de octubre de 2014; 4.- De la unión matrimonial de nuestros señores padres FIDEL CONTRERAS ESQUIVEL y ELOISA ARCHUNDIA VILCHIS procrearon diez hijos, de nombres: el ocurante, JUAN MARTÍN, ROBERTO BERNARDO, YADIRA AMALIA, FIDEL CARMEN, VERÓNICA, ALEJANDRO, GERARDO, JOSÉ LUIS, MA. DEL CARMEN Y HÉCTOR todos de apellidos CONTRERAS ARCHUNDIA: 5.- Señalando que a la fecha ha fallecido nuestro hermano de nombre FIDEL CARMEN CONTRERAS ARCHUNDIA, por lo que solicito se le notifique la radicación del presente juicio a su albacea ALAN JOCKAEL CONTRERAS RUIZ;... 9.- Es de mi conocimiento que la de cuyos falleció sin otorgar disposición testamentaria. Auto de veintiséis de enero de dos mil dieciséis.- por presentado a JUAN MARTÍN CONTRERAS ARCHUNDIA y otros, denunciando la sucesión intestamentaria de MA. DE LA LUZ SUAREZ CAMPOS también conocida como ELOISA ARCHUNDIA VILCHIS; Se tiene por denunciada la sucesión; se ordenan girar oficios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ixtlahuaca y el Jefe del Archivo General de Notarías para que informen la existencia de testamento, asimismo ordena la notificación de ALAN JOCKAEL CONTRERAS RUIZ, HECTOR Y ROBERTO DE APELLIDOS CONTRERAS ARCHUNDIA, YADIRA AMALIA CONTRERAS ARCHUNDIA Y MA. DE CARMEN CONTRERAS ARCHUNDIA.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EEMPLAZAMIENTO. Dado en Ixtlahuaca, México a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rebeca Oliva Rodríguez.- Rúbrica.

3412.- 5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA en contra de SANTOS PORFIRIO LEMUS VEANA en el expediente número 1688/2009 Secretaria "B". El C. Juez Septuagésimo Segundo Civil de la CIUDAD DE MEXICO, Maestro JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS, ante la Fe de la C. Secretaria de Acuerdos "B" LICENCIADA BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO, con domicilio en Fray Servando Teresa de Mier número 32 4º piso Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080 en la Ciudad de México, por auto dictado el veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, y fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, respecto del bien inmueble ubicado en la DOMICILIO DENOMINADO CONJUNTO URBANO LOS HEROES TECAMAC II, SECCION JARDINES, UBICADO EN EL NUMERO INTERIOR 3, MANZANA 99, LOTE 49, VIVIENDA 3, LOS HEROES TECAMAC II, SECCION JARDINES MUNICIPIO TECAMAC ESTADO DE MÉXICO, propiedad del demandado SANTOS PORFIRIO LEMUS VEANA, por la cantidad de QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y al efecto fíjense edictos por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, igualmente publíquense edictos en la forma ordenada en el periódico "LA PRENSA"; por tanto, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MÉXICO para que se publiquen edictos en los sitios públicos de costumbre, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en esta entidad, convocando postores en la forma ordenada en líneas anteriores.-Ciudad de México, a ONCE de julio del año dos mil dieciséis.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

3603.-15 y 25 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JULIO CESAR VAZQUEZ GONZALEZ y EDITH DIAZ RAMIREZ. EXP 552/2013 SECRETARIA "B". La Juez Trigésimo Quinto de la Ciudad de México dicto un autos de fechas cuatro de septiembre de dos mil quince, ocho y trece ambos de enero de dos mil dieciséis y siete de junio de dos mil dieciséis, que en su parte conducente a la letra dice: " ... para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, fecha que se señala dada las circunstancias que indica el promovente en el escrito de cuenta, respecto del bien inmueble hipotecado en autos consistente EN LA VIVIENDA EN CONDOMINIO B, LOTE CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA VEINTIOCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLAN" UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LOS EN QUE SE DIVIDIÓ LA FRACCIÓN DE ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS", QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY

MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO., debiéndose de convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, publicación que deberá realizarse en los tableros de avisos de este juzgado, Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO. Precisándose que el valor del avalúo es la cantidad de \$ 505,000.00 PESOS (QUINIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100) lo anterior para los efectos legales que haya lugar...".-NOTIFIQUESE.-CIUDAD DE MÉXICO, 07 DE JUNIO DE 2016.-ATENTAMENTE.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-RÚBRICA.

3609.-15 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROMANA SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que SARAI GUZMAN ARROYO, ANGELES HADARELI GUZMAN ARROYO Y NAZARETH REBECA GUZMAN ARROYO, promueven Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1054/14, en contra FERNANDO GUZMAN TORRES Y ROMANA SOCIEDAD ANONIMA, de quien reclama las siguientes Prestaciones: "a) La declaración de sentencia definitiva de la procedencia de la acción de usucapión en favor de las promoventes, al tenor del tiempo transcurrido y por la actualización de las condiciones de posesión establecidas por el código civil para el estado de México, determinándose por ende, que esta parte actora ha adquirido la propiedad del bien inmueble , cuyas características particulares y de ubicación son las siguientes: AL NORTE: 4.58 metros con la calle Jilotepec en línea curva; AL SUR :17.05 metros con lote 18;AL ORIENTE:10.00 metros con calle Jilotepec; AL PONIENTE:10.07 metros con lote 11;AL NORESTE:10.86 metros con calle Jilotepec en línea curva y AL NOROESTE:14.00 metros con lote 12.b) La cancelación de la inscripción de propiedad que existe en favor de la demandada denominada ROMANDA S.A., del inmueble Lote de terreno número 17, manzana 70, del fraccionamiento La Romana Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, identificado catastralmente con el número 425, de la calle Jilotepec, Colonia la romana, clave catastral 092 01 289 01 00 0000, con superficie 298.26 metros cuadrados , inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin tener la posibilidad legal y material de proporcionar a usia los datos registrales del predio en comento, en razón de lo asentado dentro de la certificación que el propio ente público nos dio a conocer a través del documento que al efecto se acompaña. c) La protocolización ante notario e inscripción en el instituto de la función registral, de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de Usucapión ejercida sobre el inmueble lote de terreno número 17, manzana 70, del fraccionamiento la romana , municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, identificado catastralmente con el número 425, de la calle Jilotepec, colonia la romana, clave catastral 092 01 289 01 00 0000, con superficie de 298.26 metros cuadrados d) El pago de gastos y costas que el presente juicio. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: 1.En fecha 14 de agosto de 2000 celebramos contrato de cesión onerosa de derechos de propiedad y posesión con el señor FERNANDO GUZMAN TORRES con calidad de vendedor y las promoventes en calidad de compradoras del bien inmueble citado.2.FERNANDO GUZMAN TORRES entrego la posesión física jurídica y virtual del inmueble materia del presente juicio a las suscritas.3. La partes convinieron como precio del inmueble la cantidad de \$600.000.00 Moneda Nacional, monto de dinero que fue pagado en efectivo por las promovertes y recibido por el vendedor.4. El señor Fernando Guzmán TORRES obtuvo la

propiedad y posesión del predio antes citado a través del contrato privado de promesa de compraventa número 2119 que celebro en calidad de comprador el 19 de Septiembre de 1979, con la persona moral denominada ROMANA SOCIEDAD ANONIMA en calidad de vendedora. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO "RAPSDIA "Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN .SE FIJARA ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UN EJEMPLAR DEL PRESENTE , POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO LEGAL O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA, EL JUICIO EL SU REBELDÍA, HACIÉNDOSELE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.165, 1.170 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, ocho de julio de dos mil dieciséis.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M.END.C.ALICIA ZANABRIA CALIXTO.- RÚBRICA.

3625.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONA A NOTIFICAR: JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR.

Que en los autos del expediente número 728/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por FRANCISCO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, en contra de JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de veintiocho de junio y once de julio, ambas fechas de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES: DE JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, reclamo todas y cada una de las siguientes: A. El otorgamiento y firma ante Notario del Contrato de compraventa celebrado en fecha 8 de Diciembre del año 2014, relativo a la compraventa del inmueble ubicado en la CALLE DE PIÑON NÚMERO 90, LOTE 20, MANZANA 126, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. B. El cumplimiento del Contrato de Compraventa celebrado en fecha 8 de Diciembre del año 2014, relativo a la compraventa del inmueble ubicado en la CALLE DE PIÑON NÚMERO 90, LOTE

20, MANZANA 126, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. C. El pago de la pena convencional pactada entre, a que se refiere la cláusula VII DEL CONTRATO BASAL Y HASTA POR UN MONTO DE \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EL INCUMPLIMIENTO A LA FALTA DE LA FIRMA DE ESCRITURA EN LOS TERMINOS QUE FUE PACTADA y atendiendo el principio de literalidad que acredita el documento base, ya que el mismo demuestra la intención con que contrataron las partes. D. El pago de los gastos y costas que genere este juicio, dado que la parte demandada causo el ejercicio de mi acción y como hasta la fecha se niega a otorgar la firma de escritura a que se comprometió, actuando con absoluto dolo y mala fe con su omisión, Del C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA DELEGACIÓN NAUCALPAN, le reclamo: A. La inscripción JUDICIAL de la demanda que se solicita y en la definitiva se le ordene de cumplimiento a la sentencia en la que habrá que realizar las anotaciones e inscripciones relativas a la condena (tanto por la cancelación a la hipoteca que me consta porque yo realice el trámite de cancelación, como la relativa a la firma de la escritura que pido). Del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, reclamó: A. EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA, en virtud de que fue liquidado el saldo a que se contrae el instrumento número 5589, volumen 156, folio 132, del Notario Público número 95 del Estado de México, que contiene la formalización del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria. B. Que ante la negativa a suscribir o entregar el documento relacionado en la prestación anterior, su Señoría se sirva FIRMAR en rebeldía del banco acreditado la escritura relativa, toda vez que como quedará acreditado en este juicio el saldo ya fue liquidado y no adeudándose ninguna cantidad debe otorgar dicho documento para que proceda la cancelación de la hipoteca. C. Que se ordene la cancelación de la hipoteca ante el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA DELEGACIÓN NAUCALPAN y que obra inscrita en la partida 389, volumen 1775, Libro Primero de once de septiembre de dos mil seis.

HECHOS: 1.- La Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR y el suscrito actor FRANCISCO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, celebramos contrato de compra venta el ocho (8) de diciembre de dos mil catorce (2014), respecto del inmueble ubicado en CALLE DE PIÑON NÚMERO 90, LOTE 20, MANZANA 126, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, pactamos además que la operación sería por un monto de \$3'200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados de la siguiente manera: 1) La cantidad de \$2'300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que recibió y reconoce de esa forma la obligación bilateral a que se contrae el contrato de compra venta, con anterioridad a la firma del documento base (como se especifica en la cláusula I, inciso A). 2) La cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE RECIBIÓ EL DÍA DE LA FIRMA DEL DOCUMENTO BASE (OCHO DE DICIEMBRE DE 2014), cantidad que se ampara con los títulos de crédito denominados "cheques" número 0000019 y 0000020 de la cuenta 1783403-1 de la Institución Financiera IXE BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, el primero de ellos por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el segundo por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) así como el diverso número 0000201 de la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de la cuenta 00146647782 por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y la cantidad en efectivo por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidades y documentos de los cuales obran recibo de ellos del puño y letra de la hoy demandada en fecha 8

de diciembre del año 2014. 3) La cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000025, de la Institución Financiera IXE BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, de la cuenta 1783400-1, librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 5 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (5 de enero 2015). 4) La cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000027, de la Institución Financiera IXE BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, de la cuenta 17834003-1, librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 16 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (16 de enero 2015). 5) La cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000028, de la Institución Financiera IXE BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, de la cuenta 17834003-1, librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 20 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (20 de enero 2015). 6) La cantidad de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000205, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de la cuenta 00146647782, librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 20 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (20 de enero 2015). 7) La cantidad de \$23,000.00 (VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000029, de la Institución Financiera IXE BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, de la cuenta 17834003-1 librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 28 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (29 de enero 2015). Refiero a su Señoría que todos estos pagos que se relacionan fueron reconocidos por la hoy demandada, puesto al que al recibir todos y cada uno de ellos la hoy demandada firmo de su puño y letra en copia de los mismos el recibo correspondiente, documentos que se ponen a la vista de su Señoría a efecto de que los mismos sirvan como prueba que acredite los hechos que se relatan concerniente a los pagos antes mencionados, EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE 2014, la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con los cuales tenía la obligación de liquidar la hipoteca que tenía el inmueble materia de la compra venta y los cuales acredito recibió la demandada mediante el cheque número 23, de la cuenta 17834031, del Banco IXE BANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, para ser abonado a la cuenta de la demandada y exhibo la fotocopia del cheque con la anotación en original donde se acredita que recibió el monto. 2.- Siguiendo ese orden de ideas, señalo a su Señoría, que tal y como se pactó en el contrato de compraventa en razón al C) de la cláusula "I", ambas partes acordaron que el remanente del precio fijado de la compraventa \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el Comprador hoy actor, se comprometería a liquidar dicha cantidad a la fecha en la que se realizaría la escritura de compraventa ante Notario Público de la preferencia del comprador, situación que nunca se llevó a cabo tal cual la pactamos en el contrato, por causas totalmente imputables a la hoy demandada. Señaló a su Señoría que de común acuerdo entre las partes en razón al pago de la cantidad restante de la operación de compraventa, ambas partes acordamos que dicho remanente se efectuaría en pagos parciales, los cuales se dieron de la siguiente manera: 1) La cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000025, de la Institución Financiera IXE BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, de la cuenta 17834003-1

librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 5 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (5 de enero 2015). 2) La cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000027, de la Institución Financiera IXE BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, de la cuenta 17834003-1 librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 16 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (16 de enero 2015). 3) La cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000028, de la Institución Financiera IXE BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, de la cuenta 17834003-1 librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 20 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (20 de enero 2015). 4) La cantidad de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000205, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de la cuenta 00146647782, librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 20 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (20 de enero 2015). La cantidad de \$23,000.00 (VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante título de crédito denominado "cheque" número 0000029, de la Institución Financiera IXE BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, de la cuenta 17834003-1, librado a favor de la hoy demandada, la Sra. JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR, en fecha 28 de enero del año 2015, mismo que fue pagado por la Institución Financiera librada en fecha de su expedición (29 de enero 2015). Es menester dejar claro que ambas partes pactaron de manera expresa que la cláusula VII del contrato que en caso de que la vendedora no realizara oportunamente los trámites de la cancelación de la hipoteca, trámite que podrá acreditar en este juicio realizó el suscrito ante la inactividad dolosa de la demandada, pero además este trámite se hace necesario para el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, por ende sino concluyo después de ocho meses con el mismo y una vez que recibió a satisfacción el precio total del monto de la compraventa, es evidente que incumplió de manera total el contrato. Se actualiza la cláusula penal a que se refiere la penalización de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la demandada toda vez que hasta la fecha tiene conocimiento que el suscrito pago el anticipo de los trámites para la compraventa pactada con el Notario Público 27 del Estado de México, tan es así que se integró el expediente 15/15 en el cual obran los documentos que le requirió el Notario a la demandada, lo cual acredito con el recibo original y en su momento con el informe que rinda dicha Notario en vía de prueba a este H. Juzgado. Desde luego que la demandada se niega de manera total a cumplir con la firma de la escritura, tan es así que a pesar de haber entregado al suscrito el inmueble, no hace ninguna gestión para entregar la carta de instrucciones a la Notario 27 del Estado de México, o la escritura de cancelación de hipoteca, documentos indispensables para que se proceda a tirar la escritura de compraventa a mi favor. También se acredita el incumplimiento dado que han transcurrido más de ocho meses sin que la vendedora me quiera firmar la escritura, basta mencionar que la presente demandada y también a buen juicio del juzgador y como hecho notorio, una interpretación judicial que hace prueba plena, primordialmente la que se requiere para el otorgamiento y firma de escritura, pues es su voluntad la que expresa al momento de firmar el contrato, pero que violenta al poner a la venta el inmueble que me vendió y más aún cuando se niega a firmarme las escrituras y en segundo término para que la demandada a pesar de que firmó el contrato de compraventa, esta se niega a firmar la escritura, gestión que he confirmado ante

mis testigos, los Señores LUCIA SOFIA HERNANDEZ MARQUEZ, ROSARIO HERNANDEZ MARQUEZ y JUAN GABRIEL ROMERO PANTOJA. 4.- Desde luego que el suscrito demanda a la Sra. JOVITA AMALIA MARTINEZ SALAZAR y a la Institución Financiera denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, el otorgamiento y firma, toda vez que es evidente que la vendedora se niega a otorgar la escritura, pues a pesar de que el suscrito pago el monto total de la operación de la compraventa, lo que acredito ampliamente tanto por el contrato de compraventa, por los cheques y la firma de recibido así como los depósitos efectuados a su cuenta bancaria que agrego en original a la presente demanda. Aunado a ello debo precisar que el actor otorgo las cantidades que le fueron requeridas en tiempo y forma incluso las relacionadas al monto del pago de la escritura de cancelación de hipoteca, al efecto acredito las gestiones realizadas ante el Banco demandado las que tienen que concluir de manera indefectible con la carta de instrucciones para la Notario 27 del Estado de México y con la escritura de cancelación de hipoteca que me tiene que entregar el Banco para con ello proceder a la escritura de compraventa a mi favor, por ende si el suscrito realiza las gestiones necesarias y no me han firmado la escritura, dicha omisión e inactividad son parte del incumplimiento del contrato de marras y con ello acredito mi acción en contra de los codemandados. Como medio de convicción relaciono todas las gestiones y documentos que demuestran que el suscrito tuvo la necesidad de actuar las gestiones ante el Banco sin conseguir un resultado positivo, ante la negativa pasividad de mi contraria. 5.- Debo precisar que dadas las múltiples peticiones de la vendedora de pagar el monto total pactado, le liquide el total, a su vez ella me entregó el inmueble totalmente vacío, el día sábado 26 de septiembre de presente año (2015), lo que puedo acreditar con mis testigos, y como poder demostrar hasta el momento tengo la posesión y bajo cuidado de vigilancia privada el inmueble ya que tengo conocimiento que la demandada está ofreciendo en venta el inmueble a otras personas, con el objeto de causarme un perjuicio y un daño, acciones que se pueden acreditar en este juicio, dado que la misma demandada ha ofrecido de manera pública en un medio de difusión masiva y publica como lo es el internet, anuncio que fue publicado dentro del portal de internet denominado GUIADEINMUEBLES.COM (www.guiadeinmuebles.com), y el diversos denominado METROSCUBICOS.COM (www.metroscubicos.com) puesto que al entrar a dichos portales y accediendo a su barra de buscadores con los nombres de "COMPRAR" y "JARDINES DE SAN MATEO NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO", se puede observar que la demandada oferta el inmueble el cual tengo la posesión, asimismo y en razón de robustecer mi dicho y de acreditar las acciones fraudulentas de la demandada en mi perjuicio ofertando el inmueble al que compre de buena fe, por lo que solicité en vía de prueba se acceda a dicho portal de internet como un hecho notorio y cierto, para que su Señoría valore como prueba plena mi dicho y que ello se de fe que en fecha 8 de septiembre del año en curso, la demandada puso en oferta de venta el inmueble en cuestión, tal y como aparece en la captura de pantalla que al efecto se agrega a la presente demanda. Probanza que alcanza carácter de fehaciente y de medio idóneo, tal y como lo refiere la tesis aislada bajo el rubro que a su letra dice: INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET.VALOR PROBATORIO. Asimismo refiero a su Señoría que en base al contrato que celebramos las partes, señalo que la hoy demandada aún cuando manifestó su voluntad de cumplir con las cláusulas que componían dicho contrato, esta se ha abstenido de realizar el otorgamiento y firma de escritura correspondiente, por lo que su Señoría deberá determinar como medida preventiva a este juicio la inscripción inmediata del juicio que se tramita, ello en razón a que se puede presentar una acción fraudulenta por parte de la demandada con la que pueda transferir el inmueble que de buena fe adquirió el suscrito. Por lo que el Juez deberá ordenar la anotación preventiva de la demanda con el efecto de imponer un candado electrónico que impida se realice cualquier anotación en

el folio real cuyos datos son FOLIO REAL: 00025128, anteriormente se identifica con el número de partida: 389, volumen 1765, Libro Primero, Sección Primera, la cual corresponde al inmueble que me vendió ubicado en CALLE DE PIÑON NÚMERO 90, LOTE 20, MANZANA 126, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Se expide para su publicación a los diez días de agosto de dos mil dieciséis.

Doy Fe.

Validación: El veintiocho de junio y once de julio, ambos de dos mil dieciséis, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Mary Carmen Flores Román.-Secretario de Acuerdos y Firma.-Rúbrica.

1455-A1.-16, 25 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE CUANTIA
MENOR
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FRANCISCO JAVIER OCHOA y JOSEFINA OLIVARES REYES, bajo el número de Expediente 1522/2006, radicado en el Juzgado Décimo Séptimo Civil de Cuantía Menor, obran entre otras las constancias que en su parte conducente dice: con apoyo a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y en cumplimiento al sexto punto resolutivo de la Sentencia Definitiva de VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, en PRIMERA ALMONEDA procedáse al Remate en Pública Subasta del bien inmueble hipotecado, consistente en: DEPARTAMENTO 7, DEL EDIFICIO OCTUPLEX "A", DEL CONDOMINIO NÚMERO UNO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL UNO, DE LA CALLE ALBATROS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE UNO, DE LA MANZANA 21, DE LA SUBDIVISIÓN DE PARTE DEL PREDIO CONOCIDO COMO FRACCIÓN NORTE QUE FORMÓ PARTE DE LOS LOTES 10 Y 11, DE LA MANZANA 21, DE LA ZONA QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, quedando como precio del avalúo la cantidad de \$272,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que arroja el avalúo del dictamen rendido por la perito designado en rebeldía de la parte demandada y el cual es el más alto y no rebasa el treinta por ciento entre dos avalúos rendidos por los peritos, con los cuales se tuvo por conforme por las partes, dado a su silencio procesal, conformándose de forma tácita con el mismo, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del avalúo antes mencionado, con fundamento en el artículo 573 del Código Procesal de la Materia debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico DIARIO DE MÉXICO, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo, lo anterior con fundamento en el artículo 570 del Código Adjetivo Civil anterior de las reformas del diez de septiembre de dos mil nueve. Señalándose las DIEZ HORAS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda.-CIUDAD DE MÉXICO A 07 DE JULIO DE 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

1436-A1.-15 y 25 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S.R.L. DE C.V., EN CONTRA DE VICTOR ALBARRAN RICO Y MARTHA TORRES LARA, EXPEDIENTE NÚMERO 485/2008, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, a quien se le tiene por hechas las manifestaciones, para los efectos legales a que hay lugar y como lo solicita se deja sin efectos la fecha de audiencia señalada en auto de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, para celebrarse el día dieciocho de agosto del año en curso a las diez horas con treinta minutos y en su lugar son de señalarse las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS ATENTO A LO SOLICITADO: por lo que elabórese de nueva cuenta los edictos y el exhorto en los términos a que se refiere el proveído de fecha treinta de junio del año en curso del año en curso. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y da fe.- DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita y visto el estado procesal de los presentes autos, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble identificado en EL 33.33% POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, VINCULADOS EN EL LOTE NÚMERO 12, MANZANA 61 Y LA CASA HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, UBICADA EN LA PLANTA ALTA, A LA QUE CONFORME A LA ACTUAL NOMENCLATURA LE CORRESPONDE EL NÚMERO 19 C DE LA CALLE BOSQUE DE HAYAS, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, SEGUNDA SECCIÓN, SITO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena la publicación de edictos convocando postores que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios, gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda con plenitud de jurisdicción a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en igual plazo, facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$320,000.00 (TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor arrojado en el dictamen más alto en beneficio del reo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-Ciudad de México, 13 de julio de 2016.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SALVADOR COVARRUBIAS TORO.-Rúbrica.

3598.-15 y 25 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JUAN MANUEL PICHARDO RODRIGUEZ, EXPEDIENTE NÚMERO A-582/2005, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLAN, DICTO AUTOS DE FECHAS CUATRO DE JULIO Y VEINTITRES DE JUNIO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, DONDE SEÑALA LAS ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN: DENOMINADO CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ELENA, CONDOMINIO OCHENTA Y SEIS, NÚMERO OFICIAL CUARENTA Y SIETE, UBICADO EN LA AVENIDA SANTA ELENA MANZANA XII, LOTE DOS, VIVIENDA CINCO, COLONIA SANTA ELENA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., CANTIDAD FIJADA POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD MENCIONADA Y PARA INTERVENIR EN EL REMATE LOS LICITADORES DEBERAN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO EXPEDIDO POR BANSEFI Y SIN CUYO REQUISITO NO SERAN ADMITIDOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CONVOQUENSE POSTORES.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ARMANDO VAZQUEZ NAVA.-RÚBRICA.

3577.-15 y 25 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 98/2007.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MORALES MACIAS ANDRES Y OTRA, EXPEDIENTE 98/2007, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil mediante auto de fechas veinte de junio del dos mil dieciséis ordenó: "...se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado que lo constituye el ubicado en VIVIENDA "C", LOTE ONCE, MANZANA DOS, EN CONDOMINIO, DEL CONJUNTO URBANO, DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DE SAN VICENTE II", DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO SEIS DE LA EXHACIENDA DE TLALMIMILLOPAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de \$416,700.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES Y MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PÚBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. DANIEL QUEZADA GUZMÁN.-RÚBRICA.

3572.-15 y 25 agosto.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXP: 415/2011

REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por PÉREZ SERRANO SANTIAGO en contra de MODESTO DELGADO REYNOSO, expediente número 415/2011. EL C. JUEZ INTERINO DÉCIMO DE LO CIVIL señaló las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo el REMATE EN SUBASTA PÚBLICA EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en la CASA A, MANZANA 40, LOTE 60 EN LA CALLE CIRCUITO DEL SOL DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL CIUDAD CUATRO VIENTOS, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, EN LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo la postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

**Para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles, debiendo publicar el primero el primer día hábil, el tercero en el noveno pudiendo efectuar el segundo en cualquier tiempo, en el periódico DIARIO IMAGEN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DEL JUZGADO COMPETENTE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, siendo los estrados del juzgado exhortado, receptoría de rentas, Gaceta y Boletín Judicial ambos del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esa entidad.

Ciudad de México; a 01 de Julio del 2016.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.- RÚBRICA.

3586.- 15, 19 y 25 agosto.

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, ACCVIAL, S.A. DE C.V., HOY SU CESIONARIA SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de PEDRO RENE MARTÍNEZ AGUIRRE Y MARÍA ARACELI SALCEDO ORTIZ DE MARTÍNEZ, expediente 600/2000. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha ocho y cuatro de julio y veintisiete de junio de dos mil dieciséis: "Subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, a las diez horas con treinta minutos

del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, siendo objeto de remate el inmueble identificado como Departamento número 203, sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número oficial seis, de la Avenida Plaza Central, Plazuela Doce, así como los derechos de copropiedad que le corresponden de lote de terreno número trece, de la manzana 32, del Fraccionamiento Plazas de Aragón, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México, el derecho a un lugar de estacionamiento marcado con número 6, con una superficie de 57.76 m2. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$615,000.00 (SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que corresponde al valor más alto; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Bansefi S.N.C., En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Economista", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo."

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en periódico "El Economista", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.-Ciudad de México, a 12 de julio de 2016.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA PADILLA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3601.-15 y 25 agosto.

JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E

PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por VASQUEZ LARA ROSAS en contra de FELIPE LUIS CEDILLO GONZÁLEZ, expediente número 1066/2010, el C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó mediante proveído de quince, de junio del año en curso, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del 50% (cincuenta por ciento) del bien ubicado en LA VIVIENDA UNIFAMILIAR MANZANA 11, LOTE 05, DE LA CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS NÚMERO 22, FRACCIONAMIENTO LICENCIADO PEDRO OJEDA PAULLADA, SUTERM TULPETLAC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, por edictos que se publicarán por TRES VECES EN NUEVE DÍAS, en los tableros de avisos de este Juzgado y los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "MILENIO", y en el Juzgado exhortado en Ecatepec, Estado de México, en los sitios de costumbre en las puertas del juzgado exhortado y en un periódico local, siendo el precio del avalúo la cantidad de \$732,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y el cincuenta por ciento corresponde a \$366,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra el total de la cantidad antes señalada. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo dicha audiencia, debiendo los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito el 10% del valor del inmueble hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos.-Ciudad de México, a 21 de junio de 2016.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA GUILLERMINA BARRANCO RAMOS.-RÚBRICA.

561-B1.-15, 19 y 25 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

Agosto del 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC.
LUIS FERNANDO SANTES TERRONES.-RÚBRICA.
3725-BIS.-19, 25 y 31 agosto.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por BRIBIESCA ROCHA JOSE LUIS en contra de PROQUIPA, S.A. DE C.V. Y OTROS, Expediente Número 1463/2010, de la Secretaría "A", La C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, señaló: LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LOS PREDIOS DENOMINADOS LAS PALOMAS Y EL VOLADERO QUE FORMARON PARTE DE LA FRACCIÓN NÚMERO TRECE DE LAS QUE SE DIVIDIO LA HACIENDA DE LA HUERTA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE SIETE MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS, CON LOS RUMBOS Y LAS COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN EL EXPEDIENTE, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE \$3'721,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); ASI COMO EL INMUEBLE EMBARGADO UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LAS COYOTERAS, UBICADO EN EL RANCHO DE FONSECA, MANZANA SIN NUMERO, COLONIA LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CON LOS RUMBOS Y LAS COLINDANCIAS QUE SE DETALLAN EN AUTOS, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE \$1'240,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); ASÍ COMO EL INMUEBLE EMBARGADO UBICADO EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS UNO, PREDIO UNO, DE LOS QUE SE SUBDIVIDIO UN PREDIO, ZONA INDUSTRIAL, MANZANA UNO, COLONIA SANTA TERESA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE MIL NOVECIENTOS DIEZ PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, CON LOS RUMBOS Y LAS COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN EL EXPEDIENTE, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE \$12'425,000.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ASÍ COMO EL INMUEBLE EMBARGADO UBICADO EN LA CALLE PREDIO NÚMERO CUATRO, EL CUAL FORMÓ PARTE DEL PREDIO DENOMINADOS LAS COYOTERAS Y EL MIRADOR, EN EL RANCHO FONSECA, MANZANA SIN NÚMERO, COLONIA LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE VEINTE MIL QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS, CON LOS RUMBOS Y LAS COLINDANCIAS QUE SE DETALLAN EN AUTOS, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$5'209,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LA TOTALIDAD DEL PRECIO ANTES SEÑALADO; DEBIENDO LOS POSIBLES LICITADORES INTERESADOS POR UN INMUEBLE O POR TODOS ELLOS, SEGÚN SEA EL CASO, CUMPLIR CON EL DEPÓSITO PREVIO QUE REGULA EL ARTICULO 574 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE AL DE COMERCIO, PARA SER ADMITIDOS COMO TALES, SIENDO ESTA UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO, POR LO MENOS DEL VALOR ASIGNADO EN EL AVALUÓ PARA CADA INMUEBLE DE SU INTERÉS.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en los sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, además conforme lo ordene la Legislación de esa Entidad Federativa.-ATENTAMENTE.-Ciudad de México, a 11 de

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

Que en los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HERNANDEZ SERRA JAVIER en contra de CESAR ROJO VARGAS. Exp. 1161/2008, El C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciado JULIO GABRIEL IGLESIAS GÓMEZ dicto los autos que a la letra dicen:

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil dieciséis. Agréguese a sus autos ... sé aclara la autoridad a la que deberá ser dirigido el exhorto ordenado por auto de once de julio del año en curso, siendo lo correcto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO lo anterior para los efectos legales conducentes.----En la Ciudad de México, a once de julio de dos mil dieciséis. Agréguese a sus autos el escrito que presenta la parte actora, vistas las constancias de autos, como se pide, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Tercera Almoneda y Pública Subasta, respecto del bien inmueble embargado en autos, fecha que se señala en razón del tiempo necesario para la diligenciación del exhorto y publicación de edictos, debiendo anunciarse y publicarse en los términos ordenados en audiencia de dieciocho de noviembre de dos mil quince. En consecuencia, elabórense los oficios, edictos y exhorto respectivo dirigido al C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, y pónganse a disposición de la parte ejecutante para que por su conducto lo haga llegar a su destino, insertando el nombre de las personas que autoriza en el de cuenta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, día y hora señalados por audiencia de fecha seis de agosto del año en curso para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA en el presente juicio respecto del inmueble ubicado en la CALLE DE BALVINO DAVALOS, MARCADO CON EL NÚMERO 228, MANZANA 54, LOTE 11, COLONIA MÉXICO, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, señalándose como precio para el remate la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N., misma que contiene la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, Distrito Federal a veintiocho de mayo del año dos mil quince.- A sus autos el escrito que presenta el diverso acreedor DAVID GAITSMAN MENACHE, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, dentro del plazo de nueve días hábiles, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de fijarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, y debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate no menos de cinco días (atento lo establecido por el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil por disposición expresa del artículo 1054 del Código de Comercio vigente), en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico DIARIO IMAGEN, en términos del artículo 1411 de la citada Legislación Mercantil.-MÉXICO, D.F. A 08 DE AGOSTO DE 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGESIMO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. LIZBETH GUTIERREZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.
1506-A1.-19, 25 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

MARIA MAGDALENA RÍOS VÁZQUEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 151/2016 relativo al Procedimiento Judicial no contencioso sobre Inmatriculación Judicial respecto del predio denominado "LA CHINAMPA" ubicado en AVENIDA LAS BRISAS COLONIA SANTO TOMAS CHICONAUTLA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS, en el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con JOSÉ LUIS GONZÁLEZ, al sur: en 10.00 metros con AVENIDA LAS BRISAS, al oriente: en 12.00 metros con PEDRO ROJAS N., al poniente: en 12.00 metros con CERRADA DEL RIO, con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite al Información de Dominio para verificar la inmatriculación promovida por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS. Por los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este Juzgado a deducirlos. Asimismo se ordena fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias.-DOY FE.- Secretario de Acuerdos Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

3736.-22 y 25 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 748/2016, el señor FERNANDO MARTÍNEZ MATEO por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de San Antonio Nixini, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 130.70 y la segunda de 19.80 metros, colindan con Cruz Domínguez Francisco; AL SUR: 135.50 metros, colinda con Pablo Vilchis Carmona; AL ORIENTE: en tres líneas, la primera de 22.10, la segunda de 27.00 y la tercera de 07.40 metros, colindan con carretera a Emiliano Zapata y AL PONIENTE: 97.40 metros, colinda con Ejido de San Antonio Nixini, Municipio de Jiquipilco, Estado de México; con una superficie aproximada de 10,000 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dicto un auto de ocho de agosto de dos mil dieciséis, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, diez de agosto de dos mil dieciséis.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 08 de Agosto de 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3737.-22 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 935/2016, el señor ISRAEL FLORES VELASCO en su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble, ubicado en CALLE CONSTITUCIÓN S.N. COLONIA BONGONÍ, ATLACOMULCO, MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son. AL NORTE: en una línea de 11.00 M2. (once metros), colindando con el señor PEDRO MARCELO GUZMÁN; AL SUR: en línea recta de 11.00 M2. (once metros), colindando con calle Constitución, antes calle sin nombre; AL ORIENTE: en línea recta 22.20 M2. (veintidós punto veinte metros), colindando actualmente con la C. SELENE CORRAL MARTÍNEZ; AL PONIENTE: en línea recta 26.22 M2. (veintiséis punto veintidós metros aproximadamente), colindando con el señor finado VÍCTOR ALVA. Con una superficie total aproximada de 266.31 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dicto auto de fecha uno de Agosto de dos mil dieciséis, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a diez de Agosto de dos mil dieciséis.-DOY FE.

Validación de edicto: Acuerdo de fecha: uno (01) de Agosto dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: Licenciada en Derecho ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

3738.-22 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 644/16.

SEGUNDA SECRETARIA.

OMAR ADRIAN MARTINEZ ARCOS y JUANA BOGAR MARTINEZ ARCOS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION, respecto de una fracción de terreno que se encuentra ubicado en calle Tezontla sin número, en la población de la Purificación, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: 11.75 metros y colinda con CALLE TEZONTLA; AL SURESTE: mide 13.45 metros y colinda con FABIAN ARCOS MENDEZ; AL SUROESTE: 7.35 metros y colinda con RICARDO QUINTERO Y MANUEL PEÑA, AL NOROESTE: 6.00 metros y colinda con SERGIO ARCOS FLORES; AL SUROESTE: 4.37 metros y colinda con SERGIO ARCOS FLORES; y AL NORESTE: 8.42 metros y colinda con SERGIO ARCOS FLORES, con una superficie total de 139.00 metros cuadrados; fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil uno, mediante contrato privado de compraventa suscrito con el señor FRANCISCO ARCOS HERNANDEZ, adquirió el inmueble de cuya inmatriculación judicial se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de personal alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Agregan los promoventes que como lo justifica con el formato de la declaración para el pago de impuestos para traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, el predio de referencia se encuentra inscrito a su nombre.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

3739.-22 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MA. DE LA LUZ ANGELINA ALONSO JIMÉNEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 641/2016, respecto del terreno denominado "MINA COLORADA", ubicado en CALLE SIN NOMBRE HOY CALLE TEPETATITOS, SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE LA PURIFICACIÓN TEPETITLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE: 38.45 metros con MARCOS SÁNCHEZ RIVERA, HOY PEDRO OMAR RODRÍGUEZ MONSREAL; AL SURESTE: 28.10 metros con MARCOS SÁNCHEZ RIVERA, hoy PEDRO OMAR RODRÍGUEZ MONSREAL; AL NORESTE: 25.13 metros con ENRIQUETA ALCANTARA CALZADA; AL SURESTE: 0.35 metros con ENRIQUETA ALCANTARA CALZADA; AL NORESTE: 29.52 metros con ELISEO REYNA; AL NOROESTE: 20.70 metros con propiedad comunal; AL NOROESTE: 14.31 metros con PROPIEDAD COMUNAL; AL NOROESTE: 38.92 metros con propiedad comunal; AL SUROESTE: 58.09 metros con camino y AL SURESTE: 4.74 metros con camino, con una superficie total aproximada de 4,364 metros cuadrados. Inmueble que dice haber adquirido mediante contrato de compraventa de fecha 20 veinte de enero de 2001 dos mil uno de MARTÍN CARLOS PABELLO JIMENEZ.

- - - - PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. Se expide el presente a los catorce días del mes de julio de dos mil dieciséis, en atención a lo acordado por autos de fechas treinta y uno de mayo y catorce y treinta de junio del año en curso.-

Fecha del acuerdo treinta y uno de mayo y catorce y treinta de junio del año en curso.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3741.-22 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 646/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por MARTÍN FLORES SÁNCHEZ, respecto del bien inmueble denominado "LOS TLATELES" ubicado en calle Arboleda sin número, Primera Demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 158.05 METROS Y COLINDA EN 55.56 METROS CON JOSEFA BELTRAN, EN 50.02 Y 52.77 METROS CON TOMAS ROMERO HOY VICENTE VERA Y VICTORINO BUSTAMANTE; AL SUR: 161.59 METROS Y COLINDA EN 79.78 METROS, 10.83 Y 70.98 METROS CON AGAPITO NARVAÉZ, HOY MIGUEL ANGEL

NARVAÉZ MORALES; AL ORIENTE: 100.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO REAL, HOY CALLE ARBOLEDA; AL PONIENTE: 116.03 METROS Y COLINDA CON CRISPIN LARA; Con una superficie de 17,379.65 METROS CUADRADOS y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa en fecha diez de febrero de dos mil uno, de MAXIMINO FLORES MONTEERRUBIO.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE DOS EN DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD, dado en la Ciudad de Texcoco, México, al día dos de agosto del año dos mil dieciséis.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), LIC. LETICIA PEREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3740.-22 y 25 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O DERECHO.

SE HACE SABER: que en el expediente número 438/16, promovido por GUMARO DE JESÚS ARCHUNDIA ORTIZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar la posesión del inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 5,436.00 (cinco mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados) y que se encuentra ubicado en: AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS SIN NÚMERO LLANO GRANDE COLONIA AGRÍCOLA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 16.84 METROS Y COLINDA CON CAMINO A LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS; AL SUR: 51.17 METROS Y COLINDA CON TEOFILO Y MARÍA TERRÓN ARCHUNDIA ACTUALMENTE FRACCIONAMIENTO "CASA DEL AGUA"; AL ESTE: EN CINCO LÍNEAS LA PRIMERA DE 67.00 METROS, LA SEGUNDA DE 39.85 METROS, LA TERCERA DE 8.45 METROS, LA CUARTA DE 9.05 METROS, LA QUINTA DE 35.45 METROS QUE COLINDAN CON TERRENO PROPIEDAD DE LA VENDEDORA CATALINA ORTIZ CARPIETTE, ACTUALMENTE LOCALES COMERCIALES DE MARIA LIDIA CANTAREY GONZÁLEZ, PLAZA "SAN LAZARO" DE JUAN CARLOS VÁZQUEZ CHAGOYAN Y FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ANTIGUA", Y AL OESTE: EN 149.20 METROS COLINDANDO CON TERRENO PROPIEDAD DE LA VENDEDORA ACTUALMENTE FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MANANTIAL". Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 08/AGOSTO/2016.- SECRETARIO, LICENCIADA MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO.-RÚBRICA.

3735.-22 y 25 agosto.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A".

EXP. No. 1131/2014.

EDICTO PARA LLAMAR A JUICIO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS, VICTIMAS U OFENDIDOS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTOS DE DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, DICTADO los autos del Juicio ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO, promovido por GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en contra de BARRERA MONTES ARTURO y OTROS SE ORDENO publicar edictos por tres veces y de tres en tres días hábiles en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, así como en un periódico de circulación estatal el de mayor circulación de la entidad, para llamar a juicio a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas y ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga y para que ofrezcan las pruebas con las que consideren acreditar su dicho, apercibidos que en caso de no hacerlo y de no ofrecer pruebas dentro del término antes concedido precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, con fundamento en la fracción V del artículo 40 de la LEY DE EXTINCION DE DOMINIO PARA EL DISTRITO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES VECES Y DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, ASÍ COMO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION ESTATAL EL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD.-MEXICO, D.F. A 05 DE NOVIEMBRE DEL 2015.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO HERRERA ROSAS.-RÚBRICA.

1517-A1.-22, 25 y 30 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

SILVIA ALVAREZ TORRES promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 764/2016, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en el paraje conocido con el nombre de "El Calvario", situado en la calle Cinco de Mayo, sin número, Barrio San Martín, perteneciente al domicilio de Tultepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: mide 18.40 metros y linda con JUDITH PEREZ MARTINEZ.

AL SUR: mide 19.02 metros y linda con JUDITH PEREZ MARTINEZ.

AL ORIENTE: mide 10.00 metros y linda con CALLE CINCO DE MAYO.

AL PONIENTE: mide 10.00 metros y linda con JUDITH PEREZ MARTINEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 188.05 M2 (CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CON CERO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS EN DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que las

personas que se crean con mejor derecho comparezcan a este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los trece días de julio de dos mil dieciséis.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de siete de julio de dos mil dieciséis.-firmando la Licenciada Rosa Anita Cruz Rosas, Secretario.-Rúbrica.

1520-A1.-22 y 25 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 629/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA CAROLINA SILVIA JUAREZ RAMIREZ, respecto del inmueble denominado "OTENCO" ubicado en calle Nacional número 5, en el Poblado de Santa María Huexoculco, en el Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.95 Mts. colinda con CIRILA CADENA (ACTUALMENTE ALFREDO VILLALPANDO DELGADILLO), SUR: 16.00 MTS. COLINDA CON DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL POBLADO DE SANTA MARIA HUEXOCULCO, ORIENTE: 44.22 MTS. COLINDA CON CALLE NACIONAL, PONIENTE: 38.97 MTS. COLINDA CON JUAN HERNANDEZ FLORES ACTUALMENTE CON DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL POBLADO DE SANTA MARIA HUEXOCULCO, con una superficie total de 800.00 metros cuadrados.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

575-B1.-22 y 25 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 794/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por ALFREDO JULIÁN GÓMEZ MARTÍNEZ, respecto del inmueble ubicado en SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EN EL BARRIO DE SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 10,961.16 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 64.30 METROS COLINDA CON ZANJA MEDIANERA; AL SUR 63.54 METROS COLINDA CON ZANJA MEDIANERA; AL ORIENTE 170.40 METROS COLINDA CON SUSANA ESCUTIA SARA, ARCADIO GUTIERREZ HERAS y CARLOTA ZEPEDA; AL PONIENTE 172.56 METROS COLINDA CON OFELIA ALCÁNTARA ORTIZ, MANUEL PORCAYO y ALEJANDRINO PÉREZ PICHARDO. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres de agosto de dos mil dieciséis.- SECRETARIO, M. EN D. MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.- RÚBRICA.

3733.- 22 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 798/2016 que se tramita en este Juzgado, MOISÉS NIETO CASTAÑEDA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Avenida Chignahuapan sin número, Santa Cruz Chignahuapan, Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- Dos líneas, la primera de 4.03 metros, la segunda de 25.40 metros con Mauricio Tovar Mercado y Alfonso Almeyda Acosta; AL SUR.- 29.43 metros y colinda con Moisés Nieto Castañeda; AL ORIENTE: 18.64 metros y colinda con Moisés Nieto Castañeda; AL PONIENTE: Dos líneas, la primera de 6.50 metros y la segunda de 12.22 metros y colinda con Avenida Chignahuapan y Alfonso Almeyda Acosta. Con una superficie aproximada de 242 m2, (Doscientos cuarenta y dos metros cuadrados). Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos Intervalos de por lo menos dos días en el Periodo Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, ocho de agosto del año dos mil dieciséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 3 DE AGOSTO DE 2016.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: LIC MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

3734.- 22 y 25 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

OLIVA FAJARDO HERNÁNDEZ.

En el expediente número 683/2016. OLIVA FAJARDO HERNÁNDEZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

A).- Respecto del bien Inmueble denominado "TEPOZOTLA" ubicado en CALLE IGNACIO ZARAGOZA, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el trece (13) de febrero de dos mil tres (2003) a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria, el cual adquirió a través de contrato de compraventa celebrado entre ésta y el señor JESÚS RAFAEL DE ÁVILA OLVERA, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 198.00 M2 (CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS LINDA CON GUADALUPE LOZADA.

AL SUR: 20.00 METROS LINDA CON DAVID GARRIDO SEGUNDO.

AL ORIENTE: 09.90 METROS Y LINDA CON DAVID GARRIDO SEGUNDO.

AL PONIENTE: 09.90 METROS Y LINDA CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016). DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3744.-22 y 25 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 859/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ANA LILIA ARAZO REYES en el que por auto dictado en fecha DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de Información de Dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los hechos que resumidamente se señalan a continuación: 1.- Por medio del contrato de compra venta de fecha VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS la suscrita adquirí del señor EDMUNDO REYES RUBIO el terreno "SIN NOMBRE Y TEQUIMIL" UBICADO EN CERRADA S/N, S/N DEL BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEOLYUCAN, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, otorgándome dicha persona la posesión física y jurídica de tal inmueble a partir de esa fecha el cual actualmente se encuentra registrado fiscalmente bajo la cuenta de predial o clave catastral 005 01 594 51 00 00 00; 2.- Como se desprende de los documentos mencionados la superficie del lote de terreno citado, sus medidas y colindancias y colindantes conforme al citado contrato son: SUPERFICIE: 368.71 mt2. (TRESIENTOS SESENTA Y OCHO METROS SETENTA Y UN CENTIMETROS) MEDIDAS COLINDANCIAS Y COLINDANTES: AL NORTE: MIDE 25.30 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE GERARDO REYES MOYA; AL SUR: MIDE 24.16 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE ALEJANDRA REYES MOYA, AL ORIENTE: MIDE 15.00 METROS Y LINDA CON CALLE CERRADA; AL PONIENTE: MIDE 15.00 METROS Y LINDA CON GENARO ARENAS. Se expide para su publicación a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 14 de agosto del 2016.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MA. SÁNCHEZ RANGEL.-RÚBRICA.

1518-A1.-22 y 25 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SRIA. "A".

EXP. 1085/1996.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CARRADA LOPEZ BARTOLOME en contra de ROMAN DIAZ CORONADO y SILVIA ELVIRA SALGADO PICO número de expediente 1085/1996, el C. Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, señaló LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA respecto al inmueble embargado ubicado en: CASA NUMERO 25-B, ACTUALMENTE MARCADA CON EL NUMERO 27 DE LA CALLE DE PALERMO Y TERRENO QUE OCUPA LA FRACCION SURESTE DEL PREDIO FORMADO DE LA FRACCION DEL LOTE 3 Y UNA FRACCION DEL LOTE 2 MANZANA K, COLONIA LOMAS HIPODROMO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$6,897,600.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que ya comprende la reducción del veinte por ciento del valor del avalúo actualizado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor fijado para el remate.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS.-Ciudad de México, a 05 de julio de 2016.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

1493-A1.-19, 25 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NUMERO 603/98, RELATIVO al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la LICENCIADA NORMA ANGELICA BURGOS PALACIOS APODERADA DE UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V. EN CONTRA DE FRANCISCO ANGELES GONZÁLEZ, BERTHA BARRERA CID DEL PRADO Y MARÍA FÉLIX BARRERA CID DEL PRADO, y en cumplimiento al auto de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, el Juez señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS DIECISÉIS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: un bien inmueble ubicado en Calle Circuito Adolfo López Mateos número doscientos treinta y nueve (239), Lote 48 Manzana 23, Fraccionamiento Conjunto Habitacional Doctor Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca con el folio real electrónico 00016480.. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad en la que fue valuado el inmueble por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, tal y como lo establece el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil; convóquense postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, POR TRES VECES, dentro de NUEVE DIAS. Dado en Toluca, México, a los once días del mes de agosto de dos mil dieciséis DOY FE.-SECRETARIO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3707.-19, 25 y 31 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA - METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 262/16, promovido por PUDENCIA JOSEFA GARDUÑO ESTRADA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec. México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto de una fracción de terreno ubicado en: CAMINO A SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN, SIN NÚMERO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CALLE IGNACIO ALLENDE. SIN NUMERO, CAMINO A SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN METEPEC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE: 70 METROS CON CALLE IGNACIO ALLENDE AL SUR: 70 METRO CON ANDRÉS ALARCÓN ACTUALMENTE CONCEPCIÓN ALARCÓN GARCÍA, AL ORIENTE: 139 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON CONCEPCIÓN ALARCÓN GARCÍA, Y AL PONIENTE: 139 METROS CON ANDRÉS ALARCÓN ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9,678 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 19/05/16 Y 3/08/16.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO.- RÚBRICA.

3728.- 22 y 25 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

EXP. 19838/03/16 **J. SANTOS OLIVARES GOMEZ**, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN TERRENO UBICADO POR CAMINO A BOMBATEVI (AV. MORELOS PONIENTE NO. 37 COL. LA GARITA, ATLACOMULCO) POBLACIÓN DE ATLACOMULCO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 660.00 M2. QUE MIDE Y LINDA **AL ORIENTE.-** 30.00 MTS. CON EL SR. JOSE BECERRIL Y FELIPE PLATA, **AL PONIENTE.-** 30.00 MTS. CON SRA. MAGDALENA MARTINEZ CRUZ, **AL NORTE.-** 22.00 MTS. CON JORGE LUIS MARTINEZ CRUZ.- **AL SUR.-** 22.00 MTS. CON EL CAMINO A SAN LORENZO (AV. MORELOS PTE.) EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO, EL ORO ESTADO DE MEXICO A 11 DE JULIO DE 2016.-C. REGISTRADOR M. EN D. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.- RÚBRICA.

3732.- 22, 25 y 30 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Exp. 399195/52/2016, María Félix Ávila Avelino, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Barrio de Santa Rosa tercera sección, del poblado de San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, México. MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.40 metros colinda con la C. Francisca Ávila Avelino; AL SUR: 12.40 metros colinda con el C. Celedonio Ávila Avelino; AL ORIENTE: 31.03 metros colinda con el C. Alberto Ávila Avelino; AL PONIENTE: 31.03 metros colinda con el C. Luis Ávila Álvarez; Superficie aproximada de 385.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quién se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, Estado de México, AGOSTO 08 de 2016.- Registrador, Lic. Daniela Hernández Olvera.- Rúbrica.

3655.- 17, 22 y 25 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O S**

EXP.165482/43/2016, el (a) C. SILVIA IGNACIA MARTINEZ JASSO, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en, EN ORIENTE 17 MZ. 2 LOTE 10 COL. PROF. CARLOS HANK GONZALEZ LA MAGDALENA ATLICPAC LOS REYES LA PAZ, Municipio de La Paz, Estado de México, el cual Mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 11; AL SUR: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 9; AL ORIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE 21; AL PONIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NUMERO; Con una superficie aproximada de: 120 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral para el Estado de México en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con Derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 5 de AGOSTO del 2016.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y SELLO LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.- RÚBRICA.

3658.- 17, 22 y 25 agosto.

EXP.165490/50/2016, el (a) C. LAZARO SILVERIO GARCIA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en, DENOMINADO "TEPENEPANTLA" UBICADO EN EL LOTE NUMERO 36, PERTENECIENTE A LA MANZANA 2 DE LA COLONIA TOTOLCO, TEPENEPANTLA, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual Mide y linda: AL NORTE: 7.00 METROS. Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 7.00 METROS. Y COLINDA CON LOTE 16; AL ORIENTE: 18.00 METROS. Y COLINDA CON LOTE 37; AL PONIENTE: 18.00 METROS. Y COLINDA CON LOTE 35; Con una superficie aproximada de: 126.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral para el Estado de México en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con Derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 5 de AGOSTO del 2016.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y SELLO LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.- RÚBRICA.

3658.- 17, 22 y 25 agosto.

EXP.163715/35/2016, el (a) C. GABRIELA DE LA ROSA FLORES, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en, PREDIO DENOMINADO EL LLANO, TERRENO NUMERO 12 DE LA CALLE 3° CDA. DE ALDAMA DE LA COL. SAN MIGUEL ACUITLAPILCO, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual Mide y linda: AL NORESTE: 14.50 METROS CON GUSTAVO GARDUÑO LIRA; AL SURESTE: 08.96 METROS 2DA. CERRADA CRUZ DE OLVIDO; AL SUROESTE: 14.50 METROS GUADALUPE RODRIGUEZ PONCE; AL NOROESTE: 08.86 METROS CON VICTOR MANUEL MEDINA MARTINEZ Y ALEJANDRO SANCHEZ HERNANDEZ; Con una superficie aproximada de: 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral para el Estado de México en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con Derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 5 de AGOSTO del 2016.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y SELLO LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.- RÚBRICA.

3658.- 17, 22 y 25 agosto.

EXP.165484/45/2016, el (a) C. FRANCISCA NAJERA NAJERA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en, LA AVENIDA ZARAGOZA NUMERO 58 DEL PUEBLO DE SAN SEBASTIAN CHIMALPA, Municipio de La Paz, Estado de México, el cual Mide y linda: AL NORTE: 13.60 MTS. CON AVENIDA ZARAGOZA; AL SUR: 13.60 MTS. CON MARIA HERNANDEZ NAJERA; AL ORIENTE: 27.60 MTS. CON MAURO CORTES ARRIETA; AL PONIENTE: 28.00 MTS. CON BLANCA TRUJILLO GARCIA; Con una superficie aproximada de: 346.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral para el Estado de México en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con Derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 5 de AGOSTO del 2016.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y SELLO LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.- RÚBRICA.

3658.- 17, 22 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 56,079, volumen 1,789, de fecha 8 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **ALMA DELIA RAMÍREZ DE ARELLANO FLORES** también conocida como ALMA DELIA RAMÍREZ DE ARELLANO Y FLORES, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MIGUEL ALBERTO LEAL RODRÍGUEZ** también conocido como MIGUEL ALBERTO LEAL Y RODRÍGUEZ, **R A D I C O** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 10 de agosto de 2016.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

3618.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 53,788, del volumen 1028, de fecha 05 de agosto del 2016, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de **JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ**, se presentaron como presuntos herederos los señores **JESUS ROMUALDO HERNANDEZ HERNANDEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO JESUS HERNANDEZ H Y JUANA HERNANDEZ SANTIAGO TAMBIEN CONOCIDA COMO JUANA HERNANDEZ**, en su carácter de padres del autor de la sucesión; quienes acreditaron su entroncamiento con la copia certificada del Acta de Nacimiento del autor de la sucesión y me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del de cujus, y manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que el suscrito, procede hacer la publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 09 de agosto de 2016.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

564-B1.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento **35961** del Volumen **781** de fecha 19 de julio de 2016, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, a Bienes de la señora **MARÍA TERESA PÉREZ Y MUÑOZ CANO DE RAMÍREZ**, también en vida conocida como **MARÍA TERESA PÉREZ MUÑOZ CANO**, como **TERESA PÉREZ MUÑOZ CANO**, como **MARÍA TERESA PÉREZ Y MUÑOZ DE RAMÍREZ**, y como **MARÍA TERESA PÉREZ DE RAMÍREZ**, que otorgó el señor **JOSÉ LUIS RAMÍREZ PÉREZ**, en su carácter de "ALBACEA" de la sucesión, y además como **Causahabiente** de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS RAMÍREZ Y ESCÁRCEGA**, también en vida conocido como **JOSÉ LUIS RAMÍREZ ESCÁRCEGA** y como **JOSÉ RAMÍREZ ESCÁRCEGA**, quien fuera instituido por la autora de la sucesión como "ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO" por el autor de esta sucesión instituida en su favor.

Asimismo el señor **JOSÉ LUIS RAMÍREZ PÉREZ**, aceptó el cargo de Albacea que le fuera conferido en la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el Inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México a 03 de agosto de 2016.

LIC. MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MEXICO.

1448-A1.- 16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 55,873, volumen 1,773, de fecha 15 de julio de 2016, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **MANUEL ANGEL, SILVIA, MARIO, MARGARITA Y ANTONIO TODOS DE APELLIDOS JIMENEZ HUERTA**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MANUEL JIMENEZ LEON**, **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 20 de julio de 2015.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1457-A1.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Se hace saber que se encuentra tramitándose la Sucesión INTESTAMENTARIA artículo.4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente, a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN EUFRACIO MUNGUÍA**, en la Notaría Pública número 91 del Estado de México de la que soy titular. Radicación que consta en el instrumento número 35,785, de fecha 30 de junio del año 2016; y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente y artículos correlativos, se hace el aviso respectivo; señores **ALICIA, MARÍA ELENA, MARÍA DE LOS ÁNGELES, CARLOS, MARÍA DEL ROSARIO Y LIDIA LORENA** todos de apellidos **HERNÁNDEZ EUFRACIO**.

Publíquese por dos veces de siete en siete días, en el periódico Gaceta de Gobierno del Estado de México y en otro periódico de circulación en la población en donde se hace la citación, se expide el presente a los **3** días del mes de **agosto** del año **2016**.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

1458-A1.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **47,543** DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2016, PASADA ANTE LA FE DE LA **LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA**, **NOTARIA PÚBLICA NO. 27** DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR **LUIS SOBERANES BOLAÑOS** A PETICIÓN DE LA SEÑORA **MARTHA SOBERANES ZOLOZABAL** EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-
RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA No. 27.

1461-A1.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento **35959** del Volumen **789** de fecha 19 de julio de 2016, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, a Bienes del señor **JOSÉ LUIS RAMÍREZ Y ESCÁRCEGA**, también en vida conocido como **JOSÉ LUIS RAMÍREZ ESCÁRCEGA** y como **JOSÉ RAMÍREZ ESCÁRCEGA**, que otorgó el señor **JOSÉ LUIS RAMÍREZ PÉREZ**, en su doble carácter de "ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO" y ALBACEA" de dicha sucesión, y en la que reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó la herencia instituida a su favor.

Asimismo el señor **JOSÉ LUIS RAMÍREZ PÉREZ**, aceptó el cargo de ALBACEA, que le fue conferido en la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el Inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México a, 03 de agosto de 2016.

LIC. MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MEXICO.
1449-A1.- 16 y 25 agosto.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
E D I C T O**

EL C. CECILIA RUDOY Y FELCHER, EN SU CALIDAD DE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL SEÑOR DAVID GORBACH RAPOPORT, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1932, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 408.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 31,297, DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, debidamente representado.-** En la inteligencia que la reposición es únicamente respecto del inmueble: LOTE 937, MANZANA 29, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN LA AVENIDA CENTRAL, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 38.-
AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 36.-
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 04.-
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON AVENIDA CENTRAL
SUPERFICIE DE: 140.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 22 de junio del 2016.

A T E N T A M E N T E

**LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

576-B1.- 22, 25 y 30 agosto.